

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II Comisión Permanente Segundo Periodo de Receso LXIII Legislatura Núm. 06

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 09 DE AGOSTO DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diecinueve de julio de dos mil veintitrés Pág. 06

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", con el cual remite el Informe Trimestral de Actividades del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de marzo del 2023 Pág. 08

- Oficio suscrito por la ciudadana Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que el

Pleno emitió el acuerdo 01: TEEGRO-
PLE-31-01/2023 en el que se establecen los días de suspensión de labores del 24 de julio al 11 de agosto de 2023, por lo que el edificio de este Órgano Jurisdiccional permanecerá cerrado para el acceso al público y suspendido cualquier término judicial Pág. 08

- Oficio signado por la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Legislativo del calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. (Oficio que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 19 de julio de 2023) Pág. 08

- Oficio suscrito por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual comunica a esta Soberanía Popular, el acuerdo 046/SE/13-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria para el Procedimiento de Designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los

Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de Asambleas Comunitarias y Asambleas Municipales Pág. 08

- Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el que informa que por acuerdo 01/JE/09-01-2023, la Junta Estatal del citado Instituto, aprobó el primer periodo vacacional que disfrutara el personal los días del 24 de julio al 04 de agosto, y reanudando labores el lunes 07 agosto del presente año Pág. 09

- Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento a este Honorable Congreso que en Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio del año en curso, el Cabildo del Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos la regularización de los predios a favor del mencionado Ayuntamiento Pág. 09

- Oficio signado por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el cual solicita a este Órgano Legislativo tenga bien aprobar, autorizar y en su caso, realizar los trámites necesarios, para efecto de que le permita al citado Ayuntamiento regularizar los predios referentes en los polígonos territoriales uno y dos que comprenden diversos inmuebles Pág. 09

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio signado por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, Presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, delegación, Guerrero, con el cual solicita se gire exhorto al Secretario del Trabajo y

Previsión Social del Estado para que funcionen los Inspectores del Trabajo Pág. 09

INICIATIVAS

- Oficio signado por el diputado José Efrén López Cortés, mediante el cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 10

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Derecho Humano al Agua. Suscrita por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 12

- De Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 19

- De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Código Civil, Ley para Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, Ley Número 214 para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, Ley Número 1212 de Salud y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Suscrita por las diputadas integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 33

INTERVENCIONES

- Del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el tema: “La Politización de la Justicia en los casos de la Región Montaña del Estado de Guerrero” Pág. 54

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 55

Presidencia
Diputada Yanelly Hernández Martínez

ASISTENCIA

Bienvenidos a la sesión del día miércoles 09 de agosto de 2023 del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Segundo Periodo de Receso, Segundo Año.

Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Castro Ortiz Leticia, Hernández Martínez Yanelly, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 7 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación los diputados: Olaguer Hernández Flores, Bernardo Ortega Jiménez.

Para llegar tarde la diputada: Jessica Ivette Alejo Rayo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 7 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que esta sesión de Comisión Permanente se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 44 minutos del día miércoles 09 de agosto de 2023, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de Asistencia.

Declaratoria de Quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, con el cual remite el Informe Trimestral de Actividades del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de marzo del 2023.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que el Pleno emitió el acuerdo 01: TEEGRO-PL-31-01/2023 en el que se establecen los días de suspensión de labores del 24 de julio al 11 de agosto de 2023, por lo que el edificio de este Órgano Jurisdiccional permanecerá cerrado para el acceso al público y suspendido cualquier término judicial.

III. Oficio signado por la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Legislativo del calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. **(Oficio que fue turnado a la Junta de**

Coordinación Política, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 19 de julio de 2023).

IV. Oficio suscrito por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual comunica a esta Soberanía Popular, el acuerdo 046/SE/13-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria para el Procedimiento de Designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de Asambleas Comunitarias y Asambleas Municipales.

V. Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el que informa que por acuerdo 01/JE/09-01-2023, la Junta Estatal del citado Instituto, aprobó el primer periodo vacacional que disfrutara el personal los días del 24 de julio al 04 de agosto, y reanudando labores el lunes 07 agosto del presente año.

VI. Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento a este Honorable Congreso que en Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio del año en curso, el Cabildo del Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos la regularización de los predios a favor del mencionado Ayuntamiento.

VII. Oficio signado por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el cual solicita a este Órgano Legislativo tenga bien aprobar, autorizar y en su caso, realizar los trámites necesarios, para efecto de que le permita al citado Ayuntamiento regularizar los predios referentes en los polígonos territoriales uno y dos que comprenden diversos inmuebles.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, Presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, delegación, Guerrero, con el cual solicita se gire exhorto al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado para que funcionen los Inspectores del Trabajo.

Cuarto. Iniciativas:

a) Oficio signado por el diputado José Efrén López Cortés, mediante el cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Derecho Humano al Agua. Suscrita por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Código Civil, Ley para Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, Ley Número 214 para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, Ley Número 1212 de Salud y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Suscrita por las diputadas integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el tema: “La Politización de la Justicia en los casos de la Región Montaña del Estado de Guerrero”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 09 de agosto de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 2 asistencias: de la diputada Sierra Pérez Claudia y del diputado Navarrete Quezada Rafael, con los que se hace un total de 9 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron: 9 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, inciso "a" en mi calidad de Presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 19 de julio de 2023, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos, el día martes 08 de agosto del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 9 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con veintidós minutos del día miércoles diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se reunieron para celebrar sesión del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. La diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, pasar lista de asistencia quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Alejo Rayo Jessica Ivette, Castro Ortiz Leticia, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, informó que se registraron nueve asistencias. Seguidamente, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación la diputada Gabriela Bernal Reséndiz y el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Acto continuo, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de nueve diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos

que en sesión de la Comisión Permanente se tomaren y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al Proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles doce de julio de dos mil veintitrés. **Segundo. “Comunicados”:** a) Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el maestro José Omar Sánchez Molina, secretario de Enlace de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite el escrito signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el cual solicita la creación de una Comisión de Asuntos Religiosos, Familiares y de Valores. **II.** Oficio suscrito por los ciudadanos Diana Carolina Costilla Villanueva y Mario Carbajal Luna, presidenta y secretario general, respectivamente del honorable ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el cual solicitan a esta soberanía popular, sea ratificada la entrada en funciones de la ciudadana Yonzari Marcelino Nava, como regidora del citado municipio. **III.** Oficio signado por la licenciada Gloria Santamaría Damián, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta legislatura en sesión de fecha 21 de junio de 2023. **Tercero. “Correspondencia”** a) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por el licenciado Víctor Ángel Ortega Vergara, representante de los vecinos y vecinas de la cabecera municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con el que solicita intervención de este honorable congreso, a efecto de dar seguimiento al pliego de demandas presentadas en la mesa trabajo de fecha 02 de julio del presenta año. **Cuarto. “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos:** a) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, por el que se convoca al primer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de

urgente y obvia resolución. **Quinto. “Intervenciones”:**

a) Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema: “El servicio de energía eléctrica en la Costa Chica de Guerrero”. **Sexto. “Clausura”:** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, informara, si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, informó a la Presidencia que no se registraron nuevas asistencias. Seguidamente, la diputada presidenta con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos: nueve a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso a):** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles doce de julio del dos mil veintitrés, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día viernes catorce de julio del año en curso, a las diputadas y a los diputados integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: nueve a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: nueve a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el maestro José Omar Sánchez Molina, secretario de Enlace de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite el escrito signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el cual solicita la creación de una Comisión de Asuntos Religiosos, Familiares y de Valores. **II.** Oficio suscrito por los ciudadanos Diana Carolina Costilla Villanueva y Mario Carbajal Luna, presidenta y secretario general, respectivamente del honorable ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el cual solicitan a esta soberanía popular, sea ratificada la entrada en funciones de la ciudadana Yonzari Marcelino Nava, como regidora del

citado municipio. **III.** Oficio signado por la licenciada Gloria Santamaría Damián, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta legislatura en sesión de fecha 21 de junio de 2023. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **Apartado III.** Se tomó nota y se remitió copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”:** **inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por el licenciado Víctor Ángel Ortega Vergara, representante de los vecinos y vecinas de la cabecera municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con el que solicita intervención de este Honorable Congreso, a efecto de dar seguimiento al pliego de demandas presentadas en la mesa trabajo de fecha 02 de julio del presente año. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó el asunto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia de los diputados Astudillo Calvo Ricardo y Ortega Jiménez Bernardo. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos”:** **inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, diera lectura a la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, por el que se convoca al primer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: diez a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Comisión Permanente para su discusión la propuesta en

desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, resultando aprobada por unanimidad de votos: diez a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a):** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, para intervenir con el tema: “El servicio de energía eléctrica en la Costa Chica de Guerrero”. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, esta quedo registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos, del día miércoles diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles nueve de agosto del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión, asimismo, citó a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a las 13:00 horas de este día, para celebrar Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Levantándose la presente acta para su debida Constancia Legal. -----

----- C O N S T E -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

DIPUTADO SECRETARIO MASEDONIO MENDOZA BASURTO	DIPUTADO SECRETARIO RICARDO ASTUDILLO CALVO
--	--

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito al diputado secretario

Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Miércoles 09 de Agosto del 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, con el cual remite el Informe Trimestral de Actividades del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de marzo del 2023.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que el Pleno emitió el acuerdo 01: TEEGRO-PLE-31-01/2023 en el que se establecen los días de suspensión de labores del 24 de julio al 11 de agosto de 2023, por lo que el edificio de este Órgano Jurisdiccional permanecerá cerrado para el acceso al público y suspendido cualquier termino judicial.

III. Oficio signado por la maestra Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Legislativo del calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. **(Oficio que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 19 de julio de 2023).**

IV. Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, por medio del cual comunica a esta Soberanía Popular, el acuerdo 046/SE/13-07-2023, por el que se aprueba la convocatoria para el Procedimiento de Designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de Asambleas Comunitarias y Asambleas Municipales.

V. Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el que informa que por acuerdo 01/JE/09-01-2023, la Junta Estatal del citado Instituto, aprobó el primer periodo vacacional que disfrutara el personal los días del 24 de julio al 04 de agosto, y reanudando labores el lunes 07 agosto del presente año.

VI. Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento a este Honorable Congreso que en Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio del año en curso, el Cabildo del Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos la regularización de los predios a favor del mencionado Ayuntamiento.

VII. Oficio signado por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el cual solicita a este Órgano Legislativo tenga bien aprobar, autorizar y en su caso, realizar los trámites necesarios, para efecto de que le permita al citado Ayuntamiento regularizar los predios referentes en los polígonos territoriales uno y dos que comprenden diversos inmuebles.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartados II y V, se toma nota para conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a la Junta de Coordinación Política en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para los efectos procedentes el día miércoles 19 de Julio del 2023.

Apartado IV, a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para su conocimiento y efectos procedentes y dese vista a la Junta de Coordinación Política para los mismos efectos.

Apartados VI y VII, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de servicios parlamentarios de este Congreso.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 09 de Agosto del 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, Delegación, Guerrero, con el cual solicita se gire exhorto al secretario del trabajo y previsión social del Estado para que funcionen los inspectores del trabajo.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado José Efrén López Cortés.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: se remite iniciativa de decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Julio 19 del 2023.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política local, 3, 23, fracción I, 229 y 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, remito a usted la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que sea enlistada en el Orden del Día de la próxima sesión y continúe con el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, el envío un cordial saludo.

Atentamente
Diputado José Efrén López Cortes.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES

El suscrito Diputado José Efrén López Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de abril de 2023, la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, aprobó por mayoría calificada de votos, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reducir la edad para ocupar cargos públicos, específicamente, para dar acceso a los jóvenes a participar en forma activa en la vida política y pública de la Nación Mexicana, así como de los Estados y municipios, para ello, se reduce la edad para ser diputado federal de 21 a 18 años y para ser Secretario de Estado se reduce de 30 a 25 años.

La minuta de referencia fue remitida a la Cámara de Senadores, misma que previo su análisis y dictamen, el 28 de abril de 2023, fue aprobada por mayoría de votos, ordenándose su remisión a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitiéndose la declaratoria de validez el 24 de mayo de 2023.

En sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, por unanimidad de votos, aprobó la minuta proyecto de decreto de referencia, remitiéndose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 135 constitucional.

El 06 de junio de 2023, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor, conforme al artículo primero transitorio del Decreto respectivo, el día 07 del mes y año citados.

La reforma mencionada, tiene por objeto observar y respetar los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindándoles la oportunidad a los jóvenes de contribuir a la generación de Leyes y modernización del marco jurídico, así como a través de la implementación de políticas públicas en los distintos ámbitos del desarrollo, desde el ejercicio de un cargo público.

La minuta de reformas a los artículos 55 y 91 constitucional, relativas a la edad mínima para ser diputado, así como ser titular de las secretarías de estado, señala que: “si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.”

“Considera que posibilitar a los jóvenes de 18 años para acceder a las diputaciones...es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.”

La minuta establece la procedencia de la reforma al artículo 91 constitucional: “en tanto que las personas titulares de las secretarías de estado tienen atribuciones mayormente operativo-administrativas en materias o campos específicos, razón por la cual, es deseable que estas cuenten con capacidades y habilidades técnicas más que políticas”.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el transitorio segundo de la minuta de reformas, mediante la presente Iniciativa se propone reformar la fracción II y el párrafo segundo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de hacer acorde su texto con lo establecido en la Constitución Federal, reduciendo la edad a 18 años cumplidos al día de la elección para ser diputadas o diputados locales o integrantes de los ayuntamientos, y consecuente ampliar y mejorar la representación de los jóvenes en la

Legislatura Local, así como en los ayuntamientos que integran nuestra entidad federativa.

Por otra parte, cada tres años, se llevan a cabo elecciones para la renovación de ayuntamientos de los municipios que integran nuestro Estado, consecuentemente, se viven momentos complicados en el proceso de entrega-recepción y los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, por ello, quienes desempeñamos una función en el servicio público, tenemos el firme compromiso de aplicar y ejercer los recursos económicos del pueblo conforme a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia, para no generar conflictos que redunden en perjuicio de los intereses de la sociedad guerrerense, combatiendo en todo momento la corrupción.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, que en su Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respeto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, como elementos indispensables para la transformación del Estado de Guerrero.

En este tenor, la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y en plena observancia a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, que en sus estrategias y líneas de acción tiene como meta instituir el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de adecuarla a las exigencias de los nuevos tiempos, para contar con el marco legal adecuado para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, dando respuesta oportuna a la demanda ciudadana.

La iniciativa de Ley de referencia, fue conocida por el Pleno de la Legislatura en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre del 2022, y con fecha 25 de octubre del año dos mil veintidós, el Pleno de este Honorable Congreso, aprobó y emitió la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero, edición no.90, Alcance I, de fecha viernes 11 de noviembre de 2022, entrando en vigor el día 12 del mes y año citados, conforme a lo establecido en su artículo primero transitorio.

La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, en su artículo segundo transitorio abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el viernes 23 de octubre de 2015.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Local, hace referencia a la denominación de la Ley Orgánica de la Administración Pública número 08 abrogada, se estima procedente modificar su texto, para efectos de eliminar el número de la Ley y únicamente dejar la denominación de la misma como Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero vigente, a efecto de no requerir modificar el texto constitucional, cada vez que se expida una nueva Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II y el párrafo segundo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

- I. ...
- II. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección;
- III. ...
- IV. ...

No podrán ser electos diputados las personas titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero vigente y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, así como al H. Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 12 de 2023.

Atentamente
Diputado José Efrén López Cortés

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Nora Yanek Velázquez Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:

Buenos días.

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, diputadas.

Medios de comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Buenos días a todos y a todas.

México es uno de los países más afortunados por sus cuerpos de agua, nos situamos en el lugar 24 del ranking mundial de países con más agua dulce; sin embargo, no somos ajenos a los problemas de estrés hídrico que aquejan a las ciudades de mayor densidad demográfica, el fenómeno de la escasez de agua obliga a la construcción de miles de kilómetros de tuberías para transportar agua generando la descompensación acuífera por tratarse de una cuenca a otra.

El agua es un recurso natural indispensable para todas las actividades humanas, agrícolas, pesqueras, domésticas, industriales, salud etcétera, sin ella las sociedades del mundo colapsarían de ahí la importancia de cuidarla y asegurar la intervención del Estado en diseñar políticas y planes para la construcción de proyectos hidráulicos que permitan disponer del recurso y racionarlo de manera sustentable.

En el Estado de Guerrero los servicios hídricos están parcialmente garantizados en las ciudades principales, los pueblos y las comunidades de poca población carecen de redes de agua potable y alcantarillado.

En muchas de las comunidades el servicio del agua no está a cargo del municipio sino que la propia comunidad se encarga de abastecerse por medio de redes de mangueras que surten piletas comunitarias y en algunos casos hasta las viviendas, sin embargo estas redes son por autogestión y dependen de los recursos de los habitantes para sostener su funcionamiento.

El derecho humano al agua, es derivado de una serie de consideraciones que se entienden como fundamentales para la subsistencia de la vida en condiciones dignas se trata de un derecho interrelacionado indispensablemente con otros derechos, como el derecho a la salud, a la vivienda, a la alimentación entre otros.

Una de las fuentes del derecho internacional que permite fundamentar este derecho, proviene del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales ratificado por México en 1981.

En relación al derecho nacional, es necesario la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se norma el tema del agua en tres artículos, el 4, 27 y 115, en los cuales refiere a la propiedad del recurso, así como los lineamientos para su disposición.

Considerar el derecho humano al agua como derecho establecido en lo más alto de nuestra estructura normativa que es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es darle la importancia que los tiempos que vivimos demandan, para que este recurso sea cuidado y gestionado de la mejor manera, por los diferentes niveles de gobierno, así como por la ciudadanía.

El Estado está obligado a garantizar el derecho al agua bajo los términos que la ley reglamentaria lo indique, de forma equitativa para la ciudadanía y con visión de largo plazo sobre su uso, con la finalidad de que sea sustentable entre generaciones. Sin embargo, el ejercicio de este derecho no incumbe de manera exclusiva al gobierno del Estado; garantizar el derecho al agua, requiere de la participación de los municipios y comunidades de la Entidad como principales gestores, sin menoscabo de la participación de la Federación.

En la presente iniciativa se establecen tres aspectos sustanciales:

Se enfatiza que el acceso al agua para consumo personal y doméstico, es un derecho humano. Y es sobre esta base que se tendrá que expedir la Ley Reglamentaria.

Además de que el acceso al agua para uso personal y doméstico deba ser suficiente y salubre, debe ser gratuita; en los términos que señalan la Constitución General y los Tratados Internacionales en un rango de 50 a 100 litros diarios por persona.

Se señalan los principios a los cuales debe sujetarse la acción de gobierno en esta materia, como son los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad con los cuales se busca que el gobierno y la ciudadanía lleven a cabo para el ejercicio pleno de este derecho humano.

Se enfatiza que la participación social deba de sustentarse en esquemas comunitarios, que involucren la

responsabilidad y decisión de la colectividad; y, por último,

Se establece que el servicio público, dada la importancia de garantizar un derecho humano fundamental, no puede ser objeto de privatización y que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Compañeras y compañeros, estamos viviendo tiempos de verdadera Transformación. Desde el 2018 se ha iniciado un Movimiento que llama a todas las fuerzas políticas, sociales y económicas, a sumarse al impulso de un cambio verdadero. La defensa de las libertades y derechos humanos, el rescate del sentido de comunidad y la atención prioritaria a quien menos tiene, son los referentes indispensables en la construcción de una sociedad democrática, justa e igualitaria.

Hago un llamado respetuoso a todas y todos los diputados integrantes de esta Legislatura para que, con plena responsabilidad y sentido humano, se analice la presente Iniciativa y, en su caso, se apruebe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma la fracción sexta del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

Fracción sexta. El derecho humano al agua. Toda persona tiene derecho a disfrutar del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre y gratuita, con base en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. El Estado garantizará el acceso, disposición y saneamiento y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación, el Estado, los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía en esquemas comunitarios para la consecución de dichos fines; bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad,

equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad. El servicio público de agua estará a cargo del municipio en términos de la ley aplicable, y no será sujeto de privatización. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Por último, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva instruya al Diario de los Debates, inserte de manera íntegra la iniciativa que he expuesto ya que sólo di lectura a un resumen.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se remite iniciativa con Proyecto de Decreto.

Chilpancingo De los Bravo, Guerrero, a 19 de julio de 2023.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción III y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos humanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua cubre el 70% de nuestro planeta solo en la superficie, divide los continentes y es el sistema circulatorio mediante el cual ríos, lagos y lagunas alimentan del vital líquido a la vida animal y vegetal. Nuestro país, se encuentra en la franja desértica del planeta, llamada zona intertropical, sin embargo, es uno de los lugares más ricos por la flora y fauna considerado entre los 12 países megadiversos, esto no sería posible sin los huracanes y las tormentas que llegan por el Golfo y el Pacífico, estos fenómenos hidrometeorológicos son lo que evitan que la sequía de los estados del norte, continúe avanzando hacia los estados del sur del país, el

sur-sureste de Quintana Roo a Guerrero y Veracruz se deposita el 67.2% del agua renovable del país.

México es uno de los países más afortunados por sus cuerpos de agua, nos situamos en el lugar 24 del ranking mundial de países con más agua dulce. Sin embargo, no somos ajenos a los problemas de estrés hídrico que aquejan a las ciudades de mayor densidad demográfica, el fenómeno de la escasez de agua obliga a la construcción de miles de kilómetros de tuberías para transportar agua, generando la descompensación acuífera por trasvase de una cuenca a otra.

El Estado de Guerrero está partido a la mitad por la Sierra Madre del Sur, esta división orográfica distribuye el agua de lluvia en dos, la que circula por el norte, principalmente por el río Balsas que viene desde Tlaxcala, Puebla, Morelos y termina en la frontera de Michoacán y Guerrero, y la circulación del Sur, que desemboca en su mayoría en el río Papagayo.

“Guerrero es considerado un Estado rico en recursos hídricos (superficiales y subterráneos); registra una precipitación pluvial anual de 1 196 mm –que es mayor al promedio nacional 938 mm- (CONAGUA, 2012), con 35 ríos con agua todo el año y de poca longitud, con excepción del Balsas que nace en los Estados de Puebla, Tlaxcala y el Cutzamala en el Estado de México” (Bustamante, 2006)¹.

Si bien nuestro estado es abundante en agua, no toda se puede utilizar para los mismos fines, la calidad del agua varía dependiendo el uso que se le ha dado, la que ha sido utilizada para fines de agricultura puede tener químicos que no permitan su uso para consumo humano, así como el agua de uso industrial, en mineras o que tenga contaminación de metales pesados.

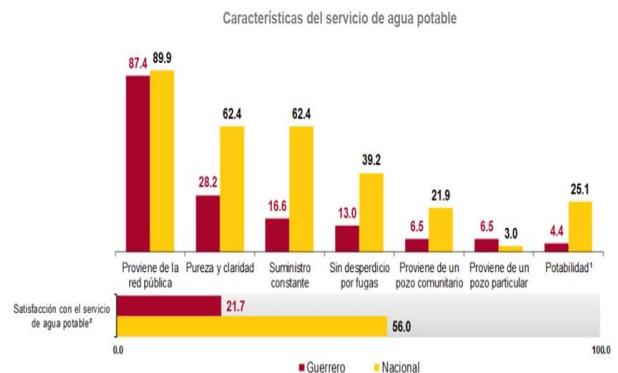
El agua es un recurso natural indispensable para todas las actividades humanas (agrícolas, pesqueras, domésticas, industriales, salud, etc.), sin ella las sociedades del mundo colapsarían, de ahí la importancia de cuidarla y asegurar la intervención del Estado en diseñar políticas y planes para la construcción de proyectos hidráulicos que permitan disponer del recurso y racionarlo de manera sustentable. “La construcción de presas no ha garantizado el abasto hídrico a la población, por lo que se ha tratado de resolver la escasez del agua por medio del suministro de corrientes subterráneas, lo que tampoco ha solucionado la carencia del líquido a mediano y a largo plazo, pues crea hundimientos de superficies tal como ha sucedido en Bangkok, capital de

Tailandia, la Ciudad de México y en Venecia, Italia” (Nieto, 2011)².

En el estado de Guerrero los servicios hídricos están parcialmente garantizados en las ciudades principales, los pueblos y comunidades de poca población carecen de redes de agua potable y alcantarillado.

En muchas de las comunidades el servicio del agua no está a cargo del municipio, sino que la propia comunidad se encarga de abastecerse por medio de redes de mangueras que surten piletas comunitarias y en algunos casos hasta las viviendas, sin embargo, estas redes son por autogestión y dependen de los recursos de los habitantes para sostener su funcionamiento.

“De 769.6 mil personas de 18 años y más en áreas urbanas de más de 100 000 habitantes en Guerrero, 87.4% refirió que el servicio de agua potable proviene de la red pública, mientras que, 4.4% señaló que es potable.” (INEGI 2019)³



El derecho humano al agua es derivado de una serie de consideraciones que se entienden como fundamentales para la subsistencia de la vida en condiciones dignas, se puede fundamentar desde el derecho a la salud, a la vivienda y la alimentación, entre otras. El garantizar este derecho permite reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas y para satisfacer las necesidades de consumo y alimentación, así como las necesidades de higiene personal y doméstica.

Una de las fuentes del derecho internacional que permite fundamentar este derecho proviene del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ ratificada por México en 1981, el derecho

²Torbio Brito, G. E., & López Ríos, A. (2015). La perspectiva del agua en Guerrero, limitaciones y retos para el desarrollo. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, 479-486 <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243065.pdf>

³ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/12_querrero.pdf

⁴ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Ratificada por México en 1981 A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 49, ONU https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243065.pdf>

humano al agua se puede fundamentar bajo el siguiente articulado.

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

En tanto que el agua es un recurso natural, los pueblos como sujetos colectivos tienen el derecho de disponer de está, “los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” para satisfacer su subsistencia, esta disposición la encontramos en el numeral 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala lo siguiente:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

En relación al derecho nacional, es necesario la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se refiere al tema del agua en tres artículos, el 4, 27 y 115, en los cuales refiere a la propiedad del recurso, así como los lineamientos para disponer de este, por su contenido, del que se puede derivar el derecho humano es el artículo 4, que a la letra dice:

Artículo 4o.- Párrafo 5to

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0504/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, informó a la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos que, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a todos los Congresos de los Estados de la República Mexicana, para que revisen su legislación local y en caso de que existan sanciones por falta de pago, realicen las reformas legales correspondientes para que se garanticen el acceso gratuito de por lo menos 100 litros de agua al día por persona. Dicho resolutivo es del tenor siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- El Senado de la República, exhorta respetuosamente a todos los Congresos de los estados de la República Mexicana para que revisen su legislación local y en caso de que existan sanciones por falta de pago, realicen las reformas legales correspondientes para

que se garantice el acceso gratuito de por lo menos 100 litros de agua al día por persona.

En el mismo sentido, se debe considerar lo establecido en Código Fiscal de la Ciudad de México, cabe mencionar que en dicha entidad el derecho humano al agua está establecido en 50 litros diarios por persona y no está sujeto al pago del servicio, reformado el 31 de diciembre de 2018, que en su artículo 177 tercer párrafo a la letra dice:

“En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando, subsista el adeudo y se acredite la negativa del usuario a suscribir el convenio de pago o el incumplimiento del mismo. Para estos efectos deberá mediar notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código. Se considera suministro mínimo indispensable para garantizar el derecho humano al agua la cantidad de 50 litros por persona al día.”

Para concluir con la fundamentación es necesario mencionar que, el derecho humano al agua es una necesidad básica que debió de establecerse años atrás, la demanda que la escasez del recurso hídrico está produciendo sobre la población, permite dar cuenta de que este servicio debe ser entendido por encima de otras necesidades, podríamos vivir sin electricidad, educación, incluso vivienda, pero sin la ingesta diaria de agua moriríamos por deshidratación.

Considerar el derecho humano al agua como derecho establecido en lo más alto de nuestra estructura normativa que es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es darle la importancia que los tiempos que vivimos demandan, para que este recurso sea cuidado y administrado de la mejor manera, por los diferentes niveles de gobierno, así como de la ciudadanía.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción VI del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer la obligación del Estado sobre el servicio del agua como un derecho humano, este derecho queda establecido en dos modalidades, personal y doméstico, lo que implica que se dará preferencia en el servicio a los hogares sobre los negocios u otros usos.

El servicio debe ser “suficiente”, según el dictamen del senado, esta característica se establece en 100 litros

diarios, así como en el derecho internacional, que, en las recomendaciones de Naciones Unidas, en el documento “CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”, del COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El servicio también debe ser “salubre”, esto se refiere a la calidad del agua y que esta responda a las condiciones necesarias para consumo humano, es decir que cumpla con las condiciones necesarias para el uso personal y doméstico, que no sea fuente de enfermedades, no contenga metales o minerales dañinos.

El hecho que sea “gratuita” solo se ciñe a la cantidad antes mencionada 100 litros al día, cualquier uso superfluo o de divertimento no está considerado como derecho humano, en razón de la equidad del servicio y que se busca garantizar el servicio a toda la ciudadanía.

En el mismo sentido, el Estado está obligado a garantizar el derecho al agua bajo los términos que la ley reglamentaria lo indique, de forma equitativa para la ciudadanía y con visión de largo plazo sobre su uso, con la finalidad de que sea sustentable entre generaciones, sin embargo, la obligación no es exclusiva del estado de Guerrero, garantizar el derecho al agua, requiere de la participación de los municipios y comunidades de la entidad como principales administradores, sin menoscabo de la participación de la federación, en tanto que tiene la rectoría del agua según está estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que, el cumplimiento de este derecho humano, requiere de la participación de la ciudadanía, en tanto que es necesario un uso consciente del recurso hídrico, para dar abasto a todos y de manera sustentable. Los esquemas de participación comunitaria buscan generar la cooperación entre vecinos, colonos y habitantes que se adscriban a algún tipo de comunidad que esté a favor del bien común de sus integrantes y que estos esquemas contribuyan a la racionalización del recurso.

En la presente iniciativa se establecen principios con los cuales se busca que el gobierno y la ciudadanía lleve a cabo la realización de este derecho humano, los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad, permitirán la realización de este derecho.

Solidaridad: el manejo del agua requiere de considerar el uso colectivo por encima del individual, hacer consciente que el mismo recurso debe satisfacer a todos y depende del apoyo mutuo la consecución de este principio.

Complementariedad: el uso responsable implica considerar que una vez usada, debe estar en condiciones para que otros la usen, la complementariedad consiste en la ayuda mutua entre ciudadanos para eficientar el aprovechamiento de éste recurso.

Reciprocidad: el uso que le dan al recurso hídrico algunos sectores, es beneficioso para otros y viceversa, en acciones que no necesariamente son recíprocas en una primera instancia, sino, por reciprocidad con terceros.

Equidad: este principio se distingue de la igualdad por la consideración de condiciones previas, priorizando a quienes más lo necesitan, por encima de quienes más tienen, con el objetivo de armonizar las desigualdades.

Diversidad: es la consideración de las diferencias que nos distinguen y dan identidad, sin menoscabo de que la aplicación de este principio permita distribuir de manera equitativa.

Racionalidad: el uso adecuado del recurso de manera que alcance para todas las actividades, priorizando las necesarias de las dispensables.

Autogestión: relacionada con el principio de racionalidad, este principio establece la capacidad de generar las condiciones previas necesarias que permitan el uso y reusó del recurso.

Sustentabilidad: consiste en el uso eficiente, en razón de la posibilidad de usarlo a largo plazo, por ello, debe usarse cuidadosamente para evitar su contaminación.

Por último, se establece que la responsabilidad del servicio público del agua es atribución del municipio, atendiendo al cambio en la iniciativa, el derecho humano al agua no puede estar sujeta a privatización, pues esto implica que las tarifas que se rigen por la oferta y la demanda, o a la negación del servicio por falta de pago, violando entonces la concepción de derecho humano.

REDACCIÓN ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
	Artículo 6. (...) 1. ...

Artículo 6. (...) 1. ... I al V (...)	I al V (...)
VI. El derecho de acceder al agua; toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación y los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;	VI. El derecho humano al agua. Toda persona tiene derecho a <i>disfrutar del agua</i> para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre y <i>gratuita, con base en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.</i> El Estado garantizará el acceso, disposición y saneamiento y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación, <i>el estado</i> , los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía <i>en esquemas comunitarios</i> para la consecución de dichos fines; <i>bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad. El servicio público de agua estará a cargo del municipio y en términos de la ley aplicable, y no será sujeto de privatización. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.</i>

Por lo anteriormente expuesto y fundado con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

1. ...

I al V (...)

VI. El derecho humano al agua. Toda persona tiene derecho a disfrutar del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre y gratuita, con base en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. El Estado garantizará el acceso, disposición y saneamiento y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación, el estado, los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía en esquemas comunitarios para la consecución de dichos fines; bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad. El servicio público de agua estará a cargo del municipio y en términos de la ley aplicable, y no será sujeto de privatización. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

VII. ...

VIII. ...

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Congreso del Estado en un término de 180 días deberá realizar las adecuaciones que correspondan a las Leyes Secundarias para dar cumplimiento o lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

“Puede que la lactancia no sea la mejor opción para todas las madres, pero si es la mejor opción para todos los bebés”. Lavinia Belli, de la Liga de la Leche de Noruega.

Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva.

Presidenta.

Me permito presentar esta iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promulgación de la Lactancia Materna en nuestro Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de motivos:

Con la reforma constitucional paridad en todo en el año 2019, se garantiza la participación progresiva de las mujeres en los tres Poderes de la Unión y en los tres niveles de gobierno, así como, en los organismos autónomos, pueblos y comunidades indígenas; lo cual representó el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo de las mexicanas, consolidando un Estado cada vez más incluyente.

La incorporación cada vez mayor de la mujer en el ámbito laboral, político y social, ha traído como consecuencia grandes cambios en las políticas públicas, así como en la organización de las familias, queda demostrado que tanto hombres como mujeres tienen la capacidad de afrontar cualquier reto, pero no debemos pasar por alto, que el único rol que no puede ser compartido entre mujeres y hombres, es el de la maternidad.

Reconocer los desafíos que plantea la maternidad para las mujeres trabajadoras y los beneficios de la lactancia materna debería ser parte de cualquier política laboral con enfoque de género. Si queremos promover la igualdad de condiciones laborales y simultáneamente impulsar el mejor desarrollo de nuestras generaciones futuras, es imperante que promovamos políticas que apoyen la lactancia en los centros de trabajo.

Desde el momento en que el bebé llega al mundo, la lactancia materna se convierte en la mejor fuente de alimentación y consuelo, además de los aportes y los beneficios para la salud física del neonato, las ventajas para el desarrollo emocionalmente y la construcción del vínculo de apego son enormes.

La armonía entre la vida laboral y familiar representa un gran desafío para las mujeres trabajadoras, las madres que trabajan fuera de su hogar deben de regresar a puestos de trabajo antes de que sus hijos cumplan los tres meses de vida, siendo una de las principales causas por las que suspende la lactancia antes de los 6 meses de edad del bebé y en muchos casos las mujeres trabajadoras se ven obligadas a dejar sus trabajos remunerados para no descuidar la responsabilidad de ser madres.

Organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y la lactancia materna complementaria junto con otros alimentos hasta los dos años o más debido a las ventajas que tiene para la salud física y emocional, constituyéndose en un objetivo de salud pública a nivel nacional e internacional.

La OMS y la UNICEF estiman que la vida de más de 820 mil niños podría salvarse cada año si los países adoptaran medidas de amamantamiento. Calculan que a nivel mundial 161 millones de niños menores de 5 años sufrieron retraso del crecimiento, 50 millones presentaban un peso bajo para su talla y 41 millones tenían sobrepeso, lo que indica que, si todos los niños menores de 6 meses tuvieran una lactancia exclusiva,

cada año se podría salvar la vida a más de 800 mil niños de menos de 5 años.

La Constitución Política de nuestro país, en su artículo 4° establece que toda persona tendrá derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la lactancia materna es pues parte de los derechos fundamentales de las madres, por lo que el Estado y la sociedad tienen la obligación de respetarlo, protegerlo, promoverlo y apoyarlo, para que las mujeres como titulares de este derecho estén habilitadas para ejercerlo plenamente, eliminando los obstáculos que pudieran existir, ya que factores como la alimentación materna y el tiempo de duración de la lactancia materna pueden impactar en la salud en la etapa adulta.

Los espacios laborales esta cuestión adquiere mayor relevancia pues con base en la encuesta nacional de ocupación y empleo en México hay 21 millones de mujeres ocupadas de las cuales el 63 por ciento están en edad reproductiva y el 63 por ciento son madres en su mayoría con uno o dos hijos, estas cifras evidencian la necesidad de contar con políticas públicas de inversión y permanencia en el trabajo en condiciones de equidad para las mujeres. Lo cual implica a su vez erradicar prácticas y nociones discriminatorias.

En el séptimo foro nacional de la lactancia materna 2022, la directora de seguimiento a las políticas y estrategias y atención a la primera infancia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, informó que casi 5 millones 800 mil niñas y niños, se encuentran entre cero y dos años de edad y deberían recibir leche materna de manera exclusiva durante los primeros seis meses, así como complementaria hasta los dos años. Pero según la encuesta nacional de salud y nutrición sólo el 28 por ciento de menores de seis meses la reciben.

Debemos de reconocer que los instrumentos legales con los que actualmente cuenta nuestro país ha ido evolucionando en normas más protectoras de los derechos de las mujeres, sin embargo estoy convencida que podemos hacer más, hoy observamos que en el caso de las madres trabajadoras que han decidido alimentar a sus hijas e hijos con leche materna se ven obligadas a extraerla en lugares del centro de trabajo no tan confiables y no reúnen las condiciones e higiene apropiadas para la extracción y conservación de la leche materna como son los baños, almacenes u oficinas.

Estas situaciones desalientan a las trabajadoras con hijos en edad de lactar, inclinándose finalmente por darles alimentos comercializados o presentar como sustituto parcial o total de alguna leche conocidos

también como sucedáneos, los cuales jamás podrán igualar las propiedades de la leche materna y que en muchos casos afectan directamente a la salud de las y los lactantes, no es común contar con la infraestructura para establecer un área de lactancia o lactario en donde las madres trabajadoras y lactantes tengan un espacio privado como higiénico para la extracción y almacenamiento de su leche, durante sus horas de trabajo por lo que tenemos que hacer conciencia sobre la importancia de la leche materna y la salud que generan los menores.

Por ello es necesario, la implementación de la sala de lactancias los cuales son espacios en los centros de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer o almacenar adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a casa para alimentar a su hijo o a su hija.

Esto favorecería la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses, así como la complementaria hasta los dos años de vida de las niñas y los niños, evitando que las mujeres tengan que hacer algún tipo de pausa en sus actividades laborales.

Dar pecho a un bebé es el acto de amor más puro que pueda existir, es amor convertido en alimento, la lactancia materna puede resultar exigente, extasiante y agotadora para las madres, aun así el amor por un hijo otorga la fuerza y la valentía para sobreponerse a las dificultades que se presenten.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta iniciativa con Proyecto de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Guerrero.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE.

La que suscribe, *Diputada Leticia Mosso Hernández*, representante parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Guerrero, con relativo a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente Iniciativa

con Proyecto de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Puede que la lactancia no sea la mejor opción para todas las madres, pero es la mejor opción para todos los bebés” Lavinia Belli, de la Liga de la Leche de Noruega.

La reforma constitucional “Paridad en Todo” del año 2019, la cual garantiza la participación progresiva de las mujeres en los tres Poderes de la Unión y en los tres niveles de gobierno, así como, en los organismos autónomos, pueblos y comunidades indígenas; representó el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo de las mexicanas, consolidando un Estado cada vez más incluyente.

La incorporación cada vez mayor de la mujer en el ámbito laboral, político y social, ha traído como consecuencia grandes cambios en las políticas públicas, así como en la organización de las familias, queda demostrado que tanto hombres como mujeres tienen la capacidad de afrontar cualquier reto, pero no debemos pasar por alto, que el único rol que no puede ser compartido entre mujeres y hombres, es el ser madre.

Las mujeres biológicamente son las únicas que pueden asumir la hermosa vivencia de concebir cuando ellas así lo consideren, por tanto, durante los primeros años el entendimiento entre la madre y su hijo es algo extraordinario, mucho más fuerte de lo que puede ser la relación entre el hijo con su padre.

A pesar de que las mujeres tienen cada vez más presencia en la actividad económica, política y social, existen factores tanto biológicos como culturales que condicionan el ingreso y la permanencia en un empleo. Uno de esos factores es la maternidad.

En la práctica, la armonía entre la vida laboral y familiar representa un gran desafío, principalmente para las mujeres trabajadoras que son madres. Las madres necesitan ayuda y apoyo de sus familias, empleadores, comunidades y gobiernos para poder lograr que sus hijos inicien la vida de la forma más sana posible. Familia y trabajo pueden y deben ir de la mano.

Una aspiración central de todas las dependencias y organismos gubernamentales, debería ser que las personas trabajadoras logren conciliar el tiempo laboral con el familiar, para las mujeres esto significa, entre otras cosas, el pleno respeto y protección a sus derechos

laborales durante las etapas de gestación, embarazo y lactancia.

Reconocer los desafíos que plantea la maternidad para las mujeres trabajadoras y los beneficios de la lactancia materna debería ser parte de cualquier política laboral con enfoque de género. Si queremos promover la igualdad de condiciones laborales y simultáneamente impulsar el mejor desarrollo de nuestras generaciones futuras, es imperante que promovamos políticas que apoyen la lactancia en los centros de trabajo.

Las madres que trabajan fuera de su hogar deben regresar a sus puestos de trabajo antes de que sus hijos cumplan los tres meses de vida. Dicha reinscripción laboral es una de las principales causas por la que suspenden la lactancia antes de los seis meses de edad del bebé. Además, otro número importante de mujeres se han visto obligadas a dejar sus trabajos remunerados para no descuidar la responsabilidad que involucra la decisión de ser madres y alimentar con leche materna a sus hijas e hijos.

La lactancia, como lo menciona la Organización Panamericana de la Salud, tiene efectos trascendentales sobre los recién nacidos, las madres y sus comunidades. Para los primeros, representa beneficios invaluable para su desarrollo físico, emocional, y contribuye a prevenir enfermedades o sobrepeso, este alimento garantiza el aspecto nutricional e inmunológico, el desarrollo psíquico y social de las niñas y niños.

Organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud **recomiendan la lactancia materna exclusiva** durante los primeros seis meses de vida, **y la lactancia materna complementaria** junto con otros alimentos hasta los dos años o más debido a las ventajas que tiene para la salud física y emocional, así como en aspectos económicos y ecológicos para las madres, recién nacidos y la sociedad en general, constituyéndose en un objetivo de salud pública a nivel nacional e internacional.

La OMS y la UNICEF estiman que la vida de más de 820 mil niños podría salvarse cada año si los países adoptaran medidas de amamantamiento. Calculan que a nivel mundial 161 millones de niños menores de 5 años sufrieron retraso del crecimiento, 50 millones presentaban un peso bajo para su talla y 41 millones tenían sobrepeso, lo que indica que, si todos los niños menores de 6 meses tuvieran una lactancia exclusiva, cada año se podría salvar la vida a más de 800 mil niños de menos de 5 años.

La lactancia materna es parte de los derechos fundamentales de las madres, de las niñas y los niños, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud, por lo que, el Estado y la sociedad deben reconocerlo como un derecho humano y tienen la obligación de respetarlo, protegerlo, promoverlo y apoyarlo para que las mujeres como titulares de este derecho, estén habilitadas para ejercerlo plenamente, eliminando los obstáculos que pudieren existir, ya que factores como la alimentación materna y el tiempo de duración de la lactancia materna, pueden impactar en la salud en etapa adulta.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que a ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, generando condiciones que la favorezcan. **Se trata de hacer valer el interés superior de la niñez.**

El 1 de abril de 2016 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución A/RES/70/259 decide proclamar el período comprendido entre 2016 y 2025 **Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición**, e invitaron a los países a aplicar un marco de acción que incluye varias medidas en apoyo de la lactancia materna.

En los espacios laborales esta cuestión adquiere mayor relevancia, pues con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en México hay 21 millones de mujeres ocupadas, de las cuales 63% están en edad reproductiva y 73% son madres, en su mayoría con 1 o 2 hijos. Estas cifras evidencian la necesidad de contar con políticas de inserción y permanencia en el trabajo en condiciones de equidad para las mujeres, lo cual implica a su vez erradicar prácticas y nociones discriminatorias.

En el Séptimo Foro Nacional de Lactancia Materna 2022, la Directora de Seguimiento a las Políticas y Estrategias de Atención a la Primera Infancia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), informó que casi 5 millones 800 mil niñas y niños se encuentran entre 0 y 2 años de edad y deberían recibir leche materna de manera exclusiva durante los primeros 6 meses; así como complementaria hasta los dos años, pero según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) sólo 28% de menores de 6 meses la reciben.

Para responder a esta situación, en 2021 Sipinna aprobó en la Comisión para la Primera Infancia, el Plan

de Acción para la Atención a Niñas y Niños en la Primera Infancia (PAAINNPI), el que cuenta con un componente de derecho a la alimentación que comprende acciones específicas sobre promoción y protección de la lactancia materna en distintos entornos.

Por su parte la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, el cual es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad y sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los centros de trabajo; realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato de oportunidades, promoviendo la instalación de espacios exclusivos y privados para la lactancia materna y la extracción de leche.

A nivel mundial, solamente el 40% de lactantes es alimentado durante sus primeros seis meses de vida con leche materna, mientras que en México la tasa de lactancia exclusiva es del 31%. Esto sucede, entre otras razones, porque las madres que trabajan fuera de sus hogares, al reincorporarse a su ocupación tras la licencia de maternidad, en muchas ocasiones se ven obligadas a abandonar la lactancia porque no cuentan con las condiciones adecuadas para ejercerla. Los centros de trabajo tienen un rol protagónico para que ellas puedan mantenerla.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que toda persona tendrá derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso c) señala que en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Por su parte la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 en su artículo 24 fracción V, establece que: *“Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos”: “Durante el período de lactancia hasta por un año, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o bien, a opción de la trabajadora reducir su jornada de trabajo una hora diaria”*

Ahora bien, tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la Ley 812 para la

protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero señalan la importancia de promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como garantizan que todos los sectores de la sociedad conozcan las ventajas de la lactancia materna y sus beneficios.

Podemos darnos cuenta que tanto en nuestra legislación, como los organismos internacionales se fomentan las ventajas de la lactancia materna y no podemos dejar de reconocer que los instrumentos legales con que actualmente cuenta nuestro País, han ido evolucionando y transformándose al paso de los años, sin embargo, se necesita más apoyo a las madres trabajadoras.

En la práctica observamos que en el caso de las madres trabajadoras que han decidido alimentar a sus hijas o hijos con leche materna, se ven obligadas a extraerla en lugares del centro de trabajo que no reúnen las condiciones de higiene apropiadas para la extracción y conservación de la leche materna, como son los baños, almacenes u oficinas, estas situaciones desalientan a las trabajadoras con hijos en edad de lactar, inclinándose finalmente por darles alimentos comercializados o presentados como sustituto parcial o total de la leche materna, conocidos también como “sucedáneos” los cuales jamás podrán igualar las propiedades de la leche materna y que en muchos casos afectan directamente la salud de las y los lactantes.

Es por ello que una de las acciones fundamentales para la protección de la lactancia de las mujeres trabajadoras, es el establecimiento de salas de lactancia en los centros de trabajo que permitan combinar de una manera adecuada la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria.

Las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia, un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas

Esto favorecería la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses, así como complementaria hasta los dos años de vida de las niñas y niños evitando que las mujeres tengan que hacer algún tipo de pausa en sus actividades laborales.

Esta práctica tiene múltiples beneficios también para las dependencias, entre los que se encuentran la retención de talento, el incremento en la productividad por la disminución de ausentismo, aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto, existe un mayor compromiso de las trabajadoras y una satisfacción laboral, pues ser trabajadora no implica renunciar al disfrute de los hijos y la familia. La lactancia materna no es solo tarea de la mujer, juntos podemos apoyar a las mujeres para que amamenten y protejan la salud y bienestar de las futuras generaciones, es por ello que promover la habilitación de espacios con la finalidad de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente y en condiciones dignas tiene que ser una realidad.

Aun teniendo legislaciones protectoras de la lactancia materna, es necesario luchar por mejores leyes, más defensoras de este derecho, haciendo énfasis en las condiciones de las madres trabajadoras, la correcta formulación de políticas públicas orientadas a la promoción, aplicación y vigilancia de la lactancia materna, que incorpore los derechos humanos como garantía irrestricta al cumplimiento de este derecho.

Ahora bien, la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Guerrero que estoy proponiendo el día de hoy, se compone de 32 artículos, distribuidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA.

CAPÍTULO III. ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA.

CAPÍTULO IV. CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”.

CAPÍTULO V. SECRETARÍA.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo que respecta al capítulo I, se establece que la presente ley tiene como objetivo proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su desarrollo integral, con base al interés superior de la niñez.

Así mismo, esta ley se aplicará al personal que preste servicios en el campo de los sectores públicos, sociales y privados del Sistema Estatal de Salud, en lo que se efectúen acciones en el campo de la salud materno-infantil; así como a empresas o instituciones que funcionan como centros de trabajo y a las personas vinculadas laboralmente a los mismos.

Corresponde a la Secretaría de Salud de Guerrero vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y demás instituciones públicas y privadas que se requieran.

Por otra parte, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: conducir la política estatal en materia de lactancia; elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables; coordinar la concurrencia de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna; proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materno-infantil, atendiendo a los dispuesto en la reglamentación elaborada por la Secretaría y demás disposiciones aplicables; impulsar y promover el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña; promover y coordinar la realización de campañas de difusión, para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, reforzando sus actividades durante la Semana Mundial de la Lactancia Materna que se celebra cada año de 1 al 7 de agosto; celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en materia de lactancia materna; fomentar el cumplimiento de la presente ley, en operación de clínicas, hospitales y consultorios de las instituciones públicas y privadas, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente ley; formular las disposiciones reglamentarias de la presente ley, y someterlas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos conducentes; expedir la reglamentación en materia de lactancia materna; llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas, de formación de profesionales de salud; conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente ley.

El capítulo II, se divide en dos secciones, en la primera se establece que la lactancia es un derecho

fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada y el desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de sus propias madres. Por otra parte, se señala que las madres tendrán los siguientes derechos: practicar la lactancia en cualquier lugar o espacio público, incluido su centro de trabajo, en las mejores condiciones; si es trabajadora, contar con los descansos extraordinarios o reducciones de su jornada laboral según lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones laborales aplicables; acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de no contar con prescripción médica; recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas, habilidades y competencias adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución. Respecto a la segunda sección, se establece las obligaciones de las instituciones públicas y privadas de servicios de salud destinados a la atención materno-infantil.

En el capítulo III, se establece los establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, señalando los siguientes: lactarios o salas de lactancia; lactarios hospitalarios; y bancos de leche.

Así mismo señala que, los lactarios o salas de lactancia, son espacios dignos, privados e higiénicos, para que las mujeres en periodo de lactancia, amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.

Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no puede obtenerla de sus propias madres.

Por otra parte, señala que tanto los bancos de leche, como los lactarios o salas de lactancia, hospitalarios y distintos a los hospitalarios, deberán cumplir los requisitos de instalación y operación que especifique la normatividad federal, y además disposiciones de carácter general que expidan las autoridades competentes.

Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

En el capítulo IV, se prevé la certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña”,

señalando que es un instrumento jurídico, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocadas a la atención materno infantil cumplan con los “Diez Pasos para la Lactancia Exitosa” propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Así mismo, dispone los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicio de salud enfocadas a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa, Hospital Amigo del Niño y de la Niña.

En el capítulo V, establece que la Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones: proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna; concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que desarrollen al respecto; formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna; propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente ley; gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta ley; promover la creación de coordinaciones municipales o regionales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas; orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna; formular programas de lactancia materna, proveyendo la integridad de acciones; realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio; recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; elaborar un programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones públicas y privadas, y de los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas para dar cumplimiento a la presente ley, en coordinación y con asesoría técnica de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, y proponer al Consejo Estatal de Salud; presentar ante el Consejo Estatal de Salud informes periódicos de evaluación del avance del programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones privadas, y los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas.

En el capítulo VI, se establecen las disposiciones por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, que será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia.

Respeto a las disposiciones de los transitorios que dispone esta ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, presentará dentro del presupuesto de egresos una partida presupuestaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley.

Así mismo, la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, deberá expedir la reglamentación de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Por otra parte, señala que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Por último, las empresas calificadas como Grande Empresa, por la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, deberán convenir con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para establecer un lactario o sala de lactancia en un periodo no mayor a dos años, en medida de sus capacidades económicas. Las empresas, cuyo objeto sea distinto a la prestación de servicios de salud materno- infantil, calificadas como pequeña, mediana y microempresas, así como las instituciones privadas o del sector social, se ajustarán, en medida de su capacidad económica, a las especificaciones de la regulación que emita la Secretaría para tal efecto, así como al programa para la instalación de lactarios o salas de lactancias que elabore la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y
PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA
DEL ESTADO DE GUERRERO
NÚMERO _____**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Guerrero, tiene como objetivo proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su desarrollo integral, con base al interés superior de la niñez.

Artículo 2. Esta ley se aplicará al personal que preste servicios en el campo de los sectores públicos, sociales y privados del Sistema Estatal de Salud, en los que se efectúen acciones en el campo de la salud materno-infantil; así como a empresas o instituciones que funcionan como centros de trabajo y a las personas vinculadas laboralmente a los mismos.

Artículo 3. La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley en coordinación con los sectores público, social y privado.

Artículo 4. Para efecto de la presente ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: alimento adicional a la leche humana o a la fórmula infantil; que se introduce gradualmente para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña, recomendado a partir de los seis meses de edad;

II. Alojamiento conjunto: la ubicación y convivencia de las y los recién nacidos y su madre en la misma habitación, para favorecer el contacto precoz y permanente, así como práctica de la lactancia materna exclusiva;

III. Ayuda alimentaria directa: la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

IV. Banco de leche: establecimiento que presta el servicio especializado para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche humana pasteurizada, extraída o donada;

V. Código de Sucedáneos: Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

VI. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

VII. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

VIII. Instituciones privadas: a las personas jurídicas colectivas conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones;

IX. Instituciones públicas: a las instituciones que dependen del Gobierno del Estado y reciben aportaciones por parte de este. Son las entidades y dependencias de la administración pública, centralizada, desconcentrada y descentralizada, de los órganos constitucionales autónomos, y de los poderes legislativo y judicial;

X. Sociedad civil: organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: organizaciones no gubernamentales, sindicatos, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones;

XI. Lactancia materna: a la alimentación del recién nacido o lactante con leche humana;

XII. Lactancia materna exclusiva: alimentación de las niñas y niños con leche humana como único alimento; adicional a esta, solo pueden recibir soluciones de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;

XIII. Lactancia materna óptima: la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad;

XIV. Lactante: persona recién nacida hasta los dos años de edad;

XV. Lactario hospitalario: espacio digno, privado e higiénico para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados;

XVI. Lactario o Sala de Lactancia: espacio digno, privado e higiénico para que las mujeres en periodo de

lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo;

XVII. Producto designado: fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leche denominada de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a las y los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;

XIX. Estado: Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XX. Sucédáneo de la leche materna: alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin; y

XXI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y demás instituciones públicas y privadas que se requieran.

Artículo 6. Para la aplicación de la presente ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política estatal en materia de lactancia;

II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;

III. Coordinar la concurrencia de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;

IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materno-infantil, atendiendo a lo dispuesto en la reglamentación elaborada por la Secretaría y demás disposiciones aplicables;

V. Impulsar y promover el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña;

VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión, para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, reforzando sus actividades durante la Semana Mundial de la Lactancia Materna que se celebra cada año del 1 al 7 de agosto;

VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en materia de lactancia materna;

VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente ley, en operación de clínicas, hospitales y consultorios de las instituciones públicas y privadas, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente ley;

IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente ley, y someterlas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos conducentes;

X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas; y

XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 7. En situaciones de emergencias ambientales o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la secretaria.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA

SECCIÓN I DERECHOS

Artículo 8. La lactancia es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y las instituciones públicas, privadas y de la

sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada y el desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9. Son derechos de las madres, los siguientes:

I. Practicar la lactancia en cualquier lugar o espacio público, incluido su centro de trabajo, en las mejores condiciones;

II. Si es trabajadora, contar con los descansos extraordinarios o reducciones de su jornada laboral según lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones laborales aplicables;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de no contar con prescripción médica; y

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas, habilidades y competencias adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Artículo 10. Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente ley.

SECCIÓN II OBLIGACIONES

Artículo 11. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;

II. Promover y fomentar la práctica de la Lactancia Materna Exclusiva durante los primeros seis meses de vida del recién nacido y apoyar su mantenimiento hasta los dos años de edad;

III. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna según los estándares internacionales, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;

V. Obtener la certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;

VI. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

VII. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Promover ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, y en casos justificados por las disposiciones aplicables, siempre y cuando haya prescripción médica;

X. Promover el establecimiento de bancos de leche, y establecer lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;

XI. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;

XII. Fomentar y vigilar que el personal de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, cumpla con las disposiciones de la presente ley;

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

- a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;
- b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;
- c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y promoción hasta los dos años;
- d) La importancia de introducir alimentos complementarios a partir del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
- e) Informar sobre las prácticas de higiene más adecuada;

f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso de biberón y chupón; y

g) Recomendaciones para la conservación y manejo de la leche humana.

XIV. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con chuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, lo siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;
- c) Riesgo que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y
- d) Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de leche materna.

XV. Evitar los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de los lactantes contengan los siguiente:

- a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;
- b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna;
- c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico; e
- d) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o chupón, o desestimulen la lactancia materna, y

XVI. Las demás previstas en el Código de Sucédáneos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector de salud, las siguientes:

- I. Promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios o la reducción de una hora de su jornada

laboral para amamantar a su hija o hijo, o extraerse leche;

II. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y los lactantes;

III. Establecer lactarios o salas de lactancias en los centros de trabajo, en medida de su capacidad económica, con base en las especificaciones que marca la presente ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Proporcionar, en caso de que se requiera, y en la medida de sus capacidades presupuestales, y en medida de sus posibilidades, medios de transportes, o facilitar apoyos, para el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

V. Las demás prevista en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 13. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia;
- II. Lactarios hospitalarios; y
- III. Bancos de leche.

Artículo 14. Los lactarios o salas de lactancia, son espacios dignos, privados e higiénicos, para que las mujeres en periodo de lactancia, amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.

Artículo 15. Los lactarios hospitalarios son espacios dignos, privados e higiénicos para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados.

Artículo 16. Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no puede obtenerla de sus propias madres.

Artículo 17. Tanto los bancos de leche, como los lactarios o salas de lactancia, hospitalarios y distintos a los hospitalarios, deberán cumplir los requisitos de instalación y operación que especifique la normatividad

federal, y además disposiciones de carácter general que expidan las autoridades competentes.

Artículo 18. La alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
- II. Por muerte de la madre;
- III. Abandono del lactante; y
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niñez.

Artículo 19. Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”

Artículo 20. La certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” es un instrumento jurídico, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los “Diez Pasos para la Lactancia Exitosa” propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 21. Los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicio de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa, Hospital Amigo del Niño y de la Niña, son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre la lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;

IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;

VIII. Fomentar la lactancia a demanda;

IX. Evitar recomendar el uso de biberones y chupones; y

X. Fomentar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

CAPÍTULO V SECRETARÍA

Artículo 22. La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;

II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que desarrollen al respecto;

III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;

IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente ley;

V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta ley;

VI. Promover la creación de coordinaciones municipales o regionales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;

VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;

VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integridad de acciones;

IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;

X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia;

XI. Elaborar un programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones públicas y privadas, y de los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas para dar cumplimiento a la presente ley, en coordinación y con asesoría técnica de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, y proponer al Consejo Estatal de Salud;

XII. Presentar ante el Consejo Estatal de Salud informes periódicos de evaluación del avance del programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones privadas, y los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. El incumplimiento a las disposiciones de la presente ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

I. La Secretaría;
II. La Secretaría de Trabajo y Prevención Social;
III. Los Órganos de Control Interno de las dependencias del Estado o municipales y organismo auxiliares;

Artículo 24. Son sanciones administrativas:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Destitución;
IV. Inhabilitación;
V. Suspensión; y
VI. Clausura.

Artículo 25. Las sanciones administrativas previstas en la presente ley se aplicarán sin menoscabo de la

responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 26. En lo no previsto por la presente ley, será aplicable la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 27. La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción y omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por esta ley. Cuando el monto de aquello no exceda de doscientas veces la UMA vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 28. La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por esta ley, cuando el monto de aquellos exceda de trescientas veces la UMA vigente.

Artículo 29. La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un periodo no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por esta ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces la UMA vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 30. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con amonestación y multa equivalente de cuarenta a trescientas ochenta veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica correcta lactancia materna;
- b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de los lactantes;
- c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y
- d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de trescientas ochenta a mil quinientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; e
- b) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmula de seguimiento cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.

III. Con multa equivalente de mil quinientas a mil a tres mil ochocientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña;
- b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de leche materna;
- c) Promover activamente el establecimiento de lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales, así como difundir su existencia;
- d) Fomentar y vigilar que los profesionales de salud, cumplan con las disposiciones de la presente ley;
- e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente ley; y
- f) Además de las multas prevista en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 31. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas, con multa equivalente de setecientas a tres mil ochocientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de la lactancia materna a las trabajadoras.

Artículo 32. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se pondrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se

entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, presentará dentro del presupuesto de egresos una partida presupuestaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley.

TERCERO. - La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, deberá expedir la reglamentación de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTO. - Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. - Las instituciones públicas, y las privadas del sector salud, deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ley, en un plazo no mayor de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEXTO. - Las empresas calificadas como Grande Empresa, por la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, deberán convenir con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para establecer un lactario o sala de lactancia en un periodo no mayor a dos años, en medida de sus capacidades económicas. Las empresas, cuyo objeto sea distinto a la prestación de servicios de salud materno- infantil, calificadas como pequeña, mediana y microempresas, así como las instituciones privadas o del sector social, se ajustarán, en medida de su capacidad económica, a las especificaciones de la regulación que emita la Secretaría para tal efecto, así como al programa para la instalación de lactarios o salas de lactancias que elabore la Secretaría.

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente ley.

OCTAVO. - Publíquese el presente Proyecto de Ley, para su conocimiento general y désele difusión en el

portal web del Congreso del Estado y en sus redes sociales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a__ de_____ de 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a las Comisiones Unidas de Salud y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Ciudadanas, ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Buenos días a todas y todos.

En mi calidad de Diputada integrante de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en representación de mis compañeras diputadas Beatriz Mojica Morga, Julieta Fernández Márquez, Jennyfer García Lucena y Susana Paola Juárez Gómez, tengo a bien presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO al tenor de la siguiente exposición de motivos.

El 06 de septiembre de 2022 se firmó el Memorándum de entendimiento entre la Entidad las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres con la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En dicho documento se señala que, la Iniciativa Spotlight es una alianza multiactor entre la Unión

Europea, la Organización de las Naciones Unidas, el gobierno de México, la sociedad civil y el sector privado. En la cual participan 6 agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Fondo de Población de las Naciones Unidas; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito; la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios.

Por ello, con base en el Programa de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Adicionalmente, dentro de los objetivos del Pilar 1 de la Iniciativa Spotlight, el cual coordina la oficina de ONU Mujeres, se encuentra el contribuir a que los marcos legislativos y político nacionales y locales, basados en evidencia y en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos sobre todas las formas de Violencia Contra Mujeres y Niñas, sean los más progresivos y protectores de sus derechos.

A través de este Memorándum de Entendimiento las partes se comprometieron a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos conforme a los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el marco de los compromisos adquiridos, las partes han realizado diversas mesas de trabajo periódicas a través de las cuales se han analizado de manera conjunta las propuestas de iniciativas de ley en los temas principales.

Dentro de los rubros prioritarios que tienen un impacto estructural, se encuentran el feminicidio, feminicidio

infantil, la violencia familiar, huérfanos y huérfanas víctimas del feminicidio, violencia sexual y desaparición de niñas y mujeres.

Por las consideraciones expresadas, las diputadas que integramos la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentamos a esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto, la cual se resume en los términos siguientes:

En el Código Penal se adiciona entre otros que, se comete el delito de feminicidio cuando exista relación entre el activo y la víctima una relación de concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho amistad, laboral, docente, además se aumenta la pena, cuando se trate de feminicidio en contra de una mujer indígena o rural, adulta mayor o que la víctima cuente con algún tipo de discapacidad.

En la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establecen los principios rectores y obligaciones de cumplimiento como son; Principio de necesidad y proporcionalidad, Transversalidad, Perspectiva de género, Interseccionalidad e Interés superior de la infancia.

En el Código Civil, se propone, se apliquen obligatoriamente, los principios de interés superior de la infancia, perspectiva de género e interseccionalidad; de igual forma se considerará si las personas involucradas pertenecen a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

En la Ley de Prestación de Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se adiciona el interés superior de la infancia, Perspectiva de género y el Principio de necesidad y proporcionalidad, entre otros.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia del Estado de Guerrero, se adiciona como responsabilidad del Estado, realizar a través de los diversos medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres con la finalidad de informar a la población y en especial a las mujeres sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que las asisten y los recursos disponibles, así como campañas dirigidas e incentivar las denuncias de cualquier tipo de violencia, agresión o acoso contra niñas

y adolescentes y de prevención de la violencia en este grupo etario.

En la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, se adiciona que además de los derechos establecidos en esta Ley a las mujeres, niñas y niños se le garantizaran los derechos establecidos en otros ordenamientos tanto nacionales, como internacionales incluido las relacionados con el acceso a la justicia y reparación integral.

En la Ley 1212 de Salud se faculta a la Secretaría de Salud para entre otros generar campañas de prevención y denuncien casos de violencia de cualquier tipo contra niñas, niños y adolescentes en particular de violencia sexual y en materia de educación sexual integral.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se establece la responsabilidad de los servidores públicos a abstenerse de realizar acciones o incurrir en omisiones que revictimicen a familiares de víctimas de feminicidios, víctimas de violencia sexual de género familiar o que utilicen estereotipos de género o que obstaculicen el acceso a la justicia.

En este contexto compañeras diputadas y compañeros diputados, es necesario sumar esfuerzos con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas para la ampliación en las obligaciones conferidas a las autoridades estatales para la prevención, atención, investigación sanción y reparación integral del daño de las mujeres víctimas de femicidio, así como las niñas víctimas de femicidio infantil y de sus familiares, buscando garantizarles el acceso a una justicia plena.

Por último solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates inserte de manera íntegra la iniciativa que expuesto, ya que solo di lectura a un resumen.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CÓDIGO CIVIL, LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LEY DE ACCESO DE LAS

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 1212 DE SALUD Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E S.

Las Diputadas Beatriz Mojica Morga, Julieta Fernández Márquez, Jennyfer García Lucena, Nora Yanek Velázquez Martínez y Susana Paola Juárez Gómez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente a la fracción parlamentaria de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, de los numerales 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231; someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CÓDIGO CIVIL, LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 1212 DE SALUD, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Conforme al siguiente:

Impacto económico: No se cuenta, por la diversidad de efectos en los distintos asuntos que conllevan las diferentes leyes, al tener en cuenta las diferentes acciones en los procedimientos.

Efectos esperados: El mejoramiento en las obligaciones conferidas a las autoridades estatales para la prevención, atención, investigación, sanción y

reparación integral del daño de las mujeres víctimas de feminicidio, así como de las niñas víctimas de feminicidio infantil y de sus familiares, buscando garantizarles el acceso a la justicia plena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres

La lucha de las mujeres en contra de la violencia que sufren por el hecho de ser mujeres, ha sido fundamental en la conquista de su igualdad jurídica y sustantiva.

Desde la segunda mitad del siglo XIX pugnaron por reformas legales para la adquisición de derechos civiles y el establecimiento de la separación y el divorcio ante situaciones de violencia identificados entonces como sevicia. Buscaron también la adopción de medidas de apoyo para las víctimas de la violencia conyugal. Pero el derecho al voto, y a la educación, se consideraron esenciales para revertir la condición general de subordinación y minusvalía.⁵

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales.

En los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido a que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina reforma legislativa a fin de establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres y niños.⁶

Son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer,⁷ la cual

señala que la violencia es una violación de derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños, y en el ámbito regional latinoamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁹ por citar los de mayor referencia para nuestra legislación nacional.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más trascendentales en la historia constitucional mexicana, bajo el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

No obstante que esta reforma fue en su totalidad importante, entre los cambios más sustanciales encontramos aquellos realizados al artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento, pues a través de este numeral se consagró como centro del sistema jurídico nacional, el reconocimiento y protección de los derechos humanos y sus garantías, transformando casi en su totalidad las formas de construcción normativas que se habían usado hasta esa fecha, logrando incorporar la perspectiva de los derechos humanos a la hora de legislar desde una visión transversal.

Dicho artículo señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Estas obligaciones internacionales adoptadas por el Estado Mexicano en lectura armónica con lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, nos permiten señalar que la interpretación de las normas internacionales en materia de derechos humanos que sean más favorecedoras para la persona humana tendrán prevalencia por sobre las normas de carácter interno, incluso aquellas de tracto procesal.

En ese tenor, es importante resaltar que la interpretación de prevalencia de una norma, atraviesa por una valoración no sólo de la fuente de dicha norma,

⁵ <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/240730>

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/6.pdf>

⁷ Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 1o. de diciembre de 1993.

⁸ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989.

⁹ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994.

sino de su propio contenido, lo que implica analizar si la disposición en si misma resulta ser protectora, favorecedora o bien si desde su propia redacción, ésta ya constituye una restricción de algún derecho.

Especial atención merece al análisis de las normas y disposiciones cuando se detecta que se pueden presentar textos o incluso omisiones que constituyen medios de discriminación directa o indirecta, sobre todo, cuando se construye una legislación desde la perspectiva de género.

La discriminación directa se presenta cuando la ley, una política o práctica da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la discriminación indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por igualdad de circunstancias:

Registro digital: 2007338, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCVI/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 579, Tipo: Aislada.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA.

Para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades

y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.

Amparo directo en revisión 1058/2014. 21 de mayo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe tanto la discriminación directa como la discriminación indirecta. Así lo ha determinado la Corte en su reiterada jurisprudencia al afirmar que “*los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto*”¹⁰.

La discriminación indirecta se observa en aquellos casos en los que, si bien a primera vista la acción u omisión aplicada al caso, y que genera consecuencias jurídicas distintas es neutral, su impacto en un grupo determinado podría generar una consecuencia igualmente discriminatoria. De esta forma, aunque en principio no habría una diferencia en el trato, a situación estructural en la que se encontrarían estos grupos, conllevaría a una situación de discriminación.

Al respecto, la Corte ha determinado que la discriminación indirecta se ve reflejada en aquellos casos en los que “*el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o*

¹⁰ Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, op. cit., supra nota 4, párr. 220; Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, op. cit., supra nota 6, párr. 201; Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251, párr. 236.

tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables”¹¹.

Desde el año 2007 cuando de creo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reconoció en el marco jurídico nacional el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, partiendo de la base de que la violencia de género es una expresión que vulnera de forma directa sus derechos humanos.

Los feminicidios en México

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. Hoy, por primera vez, prevenirla y eliminarla ha sido plasmado como una prioridad para la comunidad internacional a través de la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo una meta específica: “la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada”.

Las defunciones femeninas con presunción de homicidio en México se refieren a los decesos de mujeres con elementos que hacen suponer que fueron víctimas de homicidio. Esta suposición requiere indagarse para ser comprobada o desechada a través de los procesos de investigación ministerial y de valoración judicial. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Salud (SSA) recopilan las estadísticas vitales de mortalidad a partir de los certificados de defunción, en los que el médico legista o la persona que certifica la muerte asienta su presunción acerca de si ésta fue debida a un homicidio, un suicidio o un accidente, antes de iniciar el proceso de procuración de justicia.¹²

En la Ley General, se reconoció en el artículo 21 como una modalidad de la violencia, a lo que se denominó como violencia feminicida:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el

¹¹ La Corte adoptó este criterio fundamentándose en la Observación General Núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Vid. Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, op. cit., supra nota 66, párr. 235.

¹² Véase https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/infograf%C3%A1%20violencia%20onu%20mujeres%20espaol_web.pdf?1a=es&vs=5828

conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

El feminicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal.

Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima

y victimario en cuatro categorías:

- i) Feminicidio de pareja íntima,
- ii) Feminicidio de familiares,
- iii) Feminicidio por otros conocidos y
- iv) Feminicidio de extraños,

Todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día, el feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas.¹³

Casi un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja. Las estimaciones de prevalencia de la violencia de pareja oscilan entre el 23,2% en los países de ingresos altos y el 24,6% en la región del Pacífico Occidental, al 37% en la región del Mediterráneo Oriental y el 37,7% en la región de Asia Sudoriental.

El 38% de los feminicidios que se cometen en el mundo son perpetrados por la pareja. Además de la violencia de pareja, el 7% de las mujeres refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, si bien los datos a ese respecto son más escasos. Los actos de violencia de pareja y violencia sexual son cometidos en su mayoría por hombres contra mujeres.¹⁴

¹³ Cfr. <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>

¹⁴ Consultado en línea en <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women>

En México el seguimiento de las cifras sobre el feminicidio se ha formalizado gradualmente desde hace siete años, esto conforme se fue tipificado el feminicidio en los códigos penales de cada entidad federativa. En 2011, el Estado de México fue la primera entidad federativa que tipificó el feminicidio. Para 2017, la totalidad de las entidades federativas ya tenían clasificado el feminicidio como delito. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2017 se registraron 766 presuntas víctimas de feminicidio, este número se incrementó en 2018 llegando a 906, en 2019 (enero a septiembre) el número registrado fue de 748 presuntas víctimas, considerando la tendencia se espera que 2019 concluya aproximadamente en 1036.

En 2019, de las 32 entidades federativas, las tres con un mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz con 146, Estado de México con 81 y Nuevo León con 53.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019, de las 32 entidades federativas, las tres con un mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz con 146, Estado de México con 81 y Nuevo León con 53.

Mientras que el 2022 cerró con un total de 947 feminicidios, lo que lo coloca como el segundo año con más casos, sólo por debajo del 2021, en donde se contabilizaron 980 casos, lo cual representa solo una disminución de tres muertes de mujeres por razones de género.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Estado de México continúa encabezando la lista con 138 casos, seguido de Nuevo León con 102 casos y Ciudad de México con 73 casos.¹⁵

Si bien el feminicidio no distingue edades, ocho de cada diez presuntas víctimas de feminicidio eran mayores de edad.

En su documento Información sobre violencia contra las mujeres, que se publica el día 25 de cada mes, el SESNSP reportó que en enero del 2021 hubo 67 víctimas de feminicidio. Sin embargo, también en enero del 2021 se registraron 240 mujeres víctimas de homicidio doloso, un delito que ha ido al alza en los años recientes.

El SESNSP detalló que los feminicidios del mes de enero de 2022 ocurrieron en 59 municipios de 24 estados de la República. El Estado de México, Veracruz, Morelos, Chiapas y San Luis Potosí son las entidades donde se registraron la mayor cantidad de casos.

Feminicidio Infantil

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes han sido plasmados en diferentes instrumentos normativos: tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales, así como en programas y acciones previstos para su protección.

Entre los instrumentos internacionales más relevantes destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979, enfocada en erradicar este flagelo en todos los ámbitos de la vida y que impide el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas, así como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la que se establecen los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las niñas y los niños, además de normas para la protección de la infancia y sus derechos.¹⁶

Desgraciadamente, el delito en México no siempre es tipificado como feminicidio cuando se trata de menores de edad.

Existe una falsa concepción respecto a las causales, ya que se considera que un elemento indispensable para la tipificación del delito consiste en el supuesto de intimididad, es decir, que el sujeto activo debe ser una persona con quien la víctima haya tenido una relación o vínculo íntimo, como por ejemplo el marido, exmarido, compañero, novio, exnovio, amante o con quien procreó un hijo o hija.

De acuerdo a la información dada a conocer por la Red por los Derechos de la Infancia en México¹⁷, se ha registrado un aumento en los delitos contra niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años en el periodo comprendido de enero a junio de 2022 que durante los mismos meses del año 2021, de acuerdo a las cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado

¹⁶ Véase publicación en línea https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20feminicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059

¹⁷ Blog de datos de incidencia política de REDIM, disponible en línea en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/07/21/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-junio-de-2022/>

¹⁵ <https://www.milenio.com/politica/feminicidios-2022-es-el-como-segundo-ano-con-mas-casos-en-mexico>

Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública SESNSP, los delitos contra la infancia llegaron a 16 mil 395 y a 13 mil 515 contra la adolescencia.

Así resume la información la Red por los Derechos del Niño en México REDIM, preocupada por todas las cifras al alza, destacando además que no cesan los feminicidios infantiles, y que es preocupante el incremento en el delito de lesiones, porque sobre todo se relaciona con la violencia de tipo doméstico en contra de la infancia y la adolescencia.

Destaca que, estos son los siete delitos contra niñas, niños y adolescentes que han incrementado en el país entre 2021 y 2022 (cifras de enero a junio):

- Corrupción de menores (de 980 a 1,189: un incremento de 21.3%)
- Extorsión (de 106 a 128, un incremento de 20.8%)
- Feminicidio (de 52 a 59, un incremento de 13.5%)
- Homicidio (de 1,214 a 1,272, un incremento de 4.8%)
- Lesiones (de 6,765 a 8,781: un incremento de 29.8%)
- Secuestro (de 27 a 30, un incremento de 11.1%)
- Trata de personas (de 205 a 214, un incremento de 4.4%).

De estos delitos, el feminicidio, la trata de personas y la corrupción de menores afectan mayormente a las mujeres, mientras los homicidios, las lesiones y el secuestro se observan más en los hombres.

La prevalencia mayor en la edad de las víctimas registradas en el año 2022 se concentran en las edades de la adolescencia pues el 55% de este tipo de feminicidios se registraron en niñas entre los 13 y los 17 años de edad.

La problemática de los feminicidios infantiles es un tema que no ha sido atendido de forma integral por los gobiernos, pero tampoco por las fiscalías ni las instancias de seguridad pública, pues deberían de ser dichas instancias las que en el marco de sus obligaciones constitucionales, tendrían que haber diseñado programas especiales emergentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia feminicida en general, pero particularmente la violencia feminicida infantil.

Por ello, se estima necesario fortalecer el marco normativo estatal en dichas materias, pues no sólo puede verse al fenómeno de la violencia feminicida como un hecho únicamente de índole penal, sino que debe de entenderse que es importante una legislación que sobre

todo prevenga la comisión de este tipo de violencia, en todos los casos en que pueda y deba ser evitable.

Pero para poder elaborar una intervención en el marco legislativo estatal integral para la atención del fenómeno de la violencia feminicida, es indispensable utilizar herramientas de aproximación legislativas que establezcan obligaciones específicas para todas las autoridades del estado de Guerrero, así como una coordinación efectiva entre ellas.

Legislar desde la perspectiva de género

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la define como *una herramienta para la transformación y deconstrucción, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente*, que cuestiona a partir de la premisa fundamental de que entre mujeres y hombres no solo existe una diferencia biológica, también culturales, y que tiene el objetivo de contribuir a generar una nueva forma de creación del conocimiento en la que se abandone la necesidad de pensarlo en todo en términos del sujeto aparentemente neutral, pero que en realidad se piensa desde un imaginario colectivo del hombre blanco, heterosexual, propietario y educado, para así adoptar una visión que abarque todas las realidades.

La inserción de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental, legislativo y judicial ha sido parte de la agenda por años, de tal manera en que se han dado avances significativos, sin embargo aún es necesario reforzar dicha perspectiva.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, ratificada por el Estado Mexicano, obliga en el artículo tercero a los Estados Parte a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El Comité de la Convención señala en el párrafo anterior, refiere en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, que los Estados Parte deben de tomar medidas, incluidas las de concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e

incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia.

De manera específica al Estado Mexicano, en las observaciones emitidas por la CEDAW, señaladas con anterioridad, se indica que a pesar de los esfuerzos y avances para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia institucional de género, continúan existiendo trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan dicho acceso, como los son los estereotipos discriminatorios, los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre las personas integrantes del poder judicial, los criterios interpretativos estereotipados, las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia, entre otros.

De ahí la necesidad de legislar en este Congreso desde la perspectiva de género, desde el momento mismo de realizar los análisis y diagnósticos de las necesidades de nuestra sociedad, así como también al momento de formular y redactar las propuestas legislativas en beneficio de toda la comunidad, pues sólo incorporando esta visión diferenciada y especializada lograremos legislar reconociendo las condiciones específicas que enfrentamos las mujeres en esta entidad.

El falso síndrome de la "alienación parental"

El síndrome de alienación parental (SAP) es un concepto que se introdujo en 1985 y que según sus promotores se refiere cuando uno de los padres (generalmente la madre), somete al hijo o hija, en contra del otro progenitor (generalmente el padre), logrando de este modo *alienar* al o los hijos e hijas reduciendo al mínimo la presencia del padre en la vida familiar.

Sin embargo, este concepto no es reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ni por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, tampoco está incluido en la Clasificación Mundial de Enfermedades (CIE-10) ni en el Manual de Diagnóstico de Trastornos Mentales (DSM-5). Esto hace que el SAP se vea como un término pseudocientífico a la luz de las organizaciones internacionales.

Los profesionales en Psicología son enfáticos en que sí hay afectaciones a la salud mental y emocional de los menores en un proceso de separación o divorcio violento, para ello, remiten a sus agremiados al CIE-10 y al DSM-5, donde podrán encontrarse diferentes conceptos así como diferentes herramientas de atención psicológica para los menores, herramientas que si tienen un consenso internacional y un pleno reconocimiento

científico, reconocimiento que nunca ha tenido el mal llamado "síndrome de alienación parental" .

Sobre esta condición, especialistas en derechos humanos de las mujeres han analizado su uso en el sistema legal de América Latina y han recomendado a los países de la región reformar sus normas locales en los casos en donde sea reconocida esta condición.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para (MESECVI) y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, han expresado su preocupación por la utilización ilegítima de esa figura.¹⁸

invocando la figura de la alienación parental se niega la custodia de las hijas e hijos a la madre y se la otorgan al padre aunque se encuentre acusado de violencia familiar; permitiendo con ello incluso compartir la custodia con el padre violento aún en los casos en que las hijas e hijos y la madre se encuentran en grave riesgo.

La utilización de esta controvertida figura en contra de las mujeres, en casos donde alegan violencia por razones de género o violencia contra las hijas e hijos, es parte del continuum de violencia de género y podría generar responsabilidad a los Estados por violencia institucional.

En este sentido, el Comité de Expertas y la Relatora han exhortado a los países que son Parte de la Convención de Belém do Pará a realizar investigaciones prontas y exhaustivas para determinar la existencia de violencia contra las mujeres y a explícitamente prohibir, durante dichos procesos judiciales, toda evidencia que busque desacreditar un testimonio con base en el síndrome de alienación parental.

La recomendación de las expertas es coincidente con lo establecido en la “Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos” que propone eliminar de los ordenamientos jurídicos las leyes que perpetúan el ejercicio de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, así como garantizar que no se reproduzcan conductas de maltrato e humillación en entornos institucionales.¹⁹

Los organismos internacionales proponen en ese sentido, eliminar esta figura para no colocar en una

¹⁸ Véase pronunciamiento conjunto disponible en línea en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/2022-08-15/Communique-Parental-Alienation-SP.pdf>

¹⁹ Comité de Expertas del MESECVI, Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos, 2014, p. 14. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionderechos-es.pdf>.

situación de alta vulnerabilidad tanto a las niñas y niños como a las madres, y para evitar el alto riesgo para estas de perder la custodia de sus hijas e hijos, utilizando, en su lugar, los principios de interés superior de la infancia, el de igualdad entre hombres y mujeres, y el de debida diligencia, así como la perspectiva de género y de interseccionalidad.

ONU Mujeres en el marco de la Iniciativa Spotlight

El 06 de septiembre de 2022 se firmó el Memorandum de entendimiento entre la Entidad las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Congreso del Estado de Guerrero con la LXIII Legislatura.

En dicho documento se señala que la Iniciativa Spotlight es una alianza multiactor entre la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas, el Gobierno de México, la sociedad civil y el sector privado. En la cual participan 6 agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios.

Por ello, con base en el Programa de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Adicionalmente, dentro de los objetivos del Pilar 1 de la Iniciativa Spotlight, el cual coordina la oficina de ONU Mujeres, se encuentra el contribuir a que los marcos legislativos y político nacionales y locales, basados en evidencia y en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos sobre todas las formas de VCMN, sean los más progresivos y protectores de los derechos de las mujeres y las niñas.

A través de este Memorandum de Entendimiento las partes se comprometieron a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos conforme a los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el marco de los compromisos adquiridos, las partes han realizado diversas mesas de trabajo periódicas a través de las cuales se han analizado de manera conjunta las propuestas de iniciativas de ley en los temas principales, así como las propuestas elaboradas por el equipo técnico de la Iniciativa Spotlight en el marco de la implementación del proyecto.

Asimismo, ONU Mujeres ha presentado dentro de las mesas de trabajo a las que se refiere el numeral anterior, una propuesta de paquete de reformas conforme al “*Diagnóstico de armonización del marco legal federal y de las entidades federativas de Chihuahua, Guerrero y Estado de México*” y al ámbito que corresponda, a efectos de contribuir al desarrollo legislativo.

Dentro de los rubros prioritarios que tienen un impacto estructural, se encuentran el feminicidio, feminicidio infantil, la violencia familiar, huérfanos y huérfanas víctimas del feminicidio, violencia sexual y desaparición de niñas y mujeres.

En este contexto, se hace necesario que se sumen esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas pendientes, en materia de feminicidio y feminicidio infantil.

Por las consideraciones expresadas en la presente exposición de motivos, las y los diputados que suscribimos la presente iniciativa presentamos consideramos oportuno y pertinente la derogación, reforma y adición de las siguientes disposiciones, las que se expresan en un cuadro comparativo par su más fácil lectura:

CÓDIGO PENAL	
Texto Actual	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 135. Feminicidio	Artículo 135. Feminicidio
Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.	Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando

Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:	ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	IV. Existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza;	V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, laboral, docente o de confianza;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
	<p>Quando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescentes, mujer indígena o rural, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo.</p> <p>Tratándose de casos en grado de tentativa se seguirán las reglas establecidas en los artículos 24 y 81 del presente código, las autoridades no podrán excusarse de la investigación de este delito por considerarlo violencia en el ámbito familiar.</p> <p>Quando derivado del hecho delictivo existan niñas, niños u adolescentes en estado de vulnerabilidad, las instancias de procuración y administración de justicia</p>

	deberán de considerar el principio del interés superior de la infancia en todas las etapas procesales, hasta la reparación integral del daño.
<p>Artículo 198. Violencia familiar</p> <p>A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p> <p>Se entiende por Alienación Parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>Artículo 198. Violencia familiar</p> <p>A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p> <p>Se entiende por Alienación Parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.</p> <p>Quando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se aumentará la mitad de su pena máxima.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>

LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
Texto actual	Propuesta de la iniciativa
Sin correlativo	Artículo 2 Bis. Principios generales

	<p>Los principios rectores y obligatorios de cumplimiento de la presente ley, son:</p> <p>Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;</p> <p>Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se emita por parte del Estado;</p> <p>Perspectiva de género. Aquellas herramientas o métodos que permiten detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género.</p> <p>Interseccionalidad. Cuando existe una combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona (raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, etcétera) producen un tipo de discriminación y opresión únicas.</p> <p>Interés superior de la infancia. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir</p>
--	--

	<p>plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--

CODIGO CIVIL	
Texto actual	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 375.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés social.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 375.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés social.</p> <p>En todos los casos relativos, este libro segundo, se aplicarán obligatoriamente, los principios de interés superior de la infancia, perspectiva de género e interseccionalidad; de igual forma se considerara si las personas involucradas pertenecen a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</p>
<p>Artículo 622.- La patria potestad se perderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan;</p>	<p>Artículo 622.- La patria potestad se perderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan en contra de su conyugue o que las víctimas directas sean su conyugue, concubina, hija o hijos así como por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, el cual las víctimas directas sean su conyugue, concubina o hija.</p>

--	--

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Texto Actual	Propuesta de la iniciativa
Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
Autorización: ...	Autorización: ...
Centros de atención: ...	Centros de atención: ...
Consejo Estatal: ...	Consejo Estatal: ...
Cuidado y atención infantil: ...	Cuidado y atención infantil: ...
Desarrollo integral infantil: ...	Desarrollo integral infantil: ...
Ley: ...	Interés superior de la infancia. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley general: ...	Ley: ...
Medidas precautorias: ...	Ley general: ...
Modalidades, niveles y tipos: ...	Medidas precautorias: ...
Política pública: ...	Modalidades, niveles y tipos: ...
Prestadores del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil: ...	Perspectiva de género. Aquellas herramientas o métodos que permiten detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género.
Programa integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento: ...	Política pública: ...
Programa interno de protección civil: ...	Prestadores del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil: ...
Registro estatal: ...	Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
Reglamento: ...	Programa integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y
Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil: ...	
Servicios ampliados: ...	
Usuario participante: ...	
Visitas de supervisión y verificación: ...	

	evaluación del funcionamiento: ... Programa interno de protección civil: ... Registro estatal: ... Reglamento: ... Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil: ... Servicios ampliados: ... Usuario participante: ... Visitas de supervisión y verificación: ...
Artículo 11. Las niñas y los niños sujetos de la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, tendrán derecho: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ...	Artículo 11. Las niñas y los niños sujetos de la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, tendrán derecho: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. Al acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral del daño, al ser víctimas directas o indirectas de un delito. XIII. Todos aquellos establecidos en los tratados y convenios internacionales en la materia.
Artículo 13.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los centros de atención, se contemplarán las siguientes actividades: I. ...	Artículo 13.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los centros de atención, se contemplarán las siguientes actividades: I. ...

I. ...	II. ...
II. ...	III. ...
III. ...	IV. Atención médica integral, para garantizar la salud física y mental, la cual podrá brindarse en el centro de atención o a través de instituciones de salud públicas, sociales o privadas, fiables y calificadas;
IV. Atención médica en caso de urgencia la cual podrá brindarse en el centro de atención o a través de instituciones de salud públicas, sociales o privadas, fiables y calificadas;	V. ...
V. ...	VI. ...
VI. ...	VII. ...
VII. ...	VIII. ...
VIII. ...	IX. ...
IX. ...	X. ...
X. ...	

Artículo 53. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios prestados en los centros de atención, deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos	Artículo 53. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios prestados en los centros de atención, deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
	IX. Contar con mecanismos de verificación para evitar que dentro de los mismos centros se prevengan y atiendan casos de violencia de género.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto actual	Propuesta de la iniciativa
ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los	ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias,

ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán:	adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán:
I a XI. ...	I a XI. ...
	XII. Realizar, a través de los diversos medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, con la finalidad de informar a la población, y en especial a las mujeres, sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten y los recursos disponibles; así como campañas dirigidas a incentivar las denuncias de cualquier tipo de violencia, agresión o acoso contra niñas y adolescentes y de prevención de la violencia en este grupo etario;
	XIII. Difundir en las comunidades indígenas información sobre los derechos de las mujeres, diseñando un programa de prevención de la violencia

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Sistema:	ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Sistema:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VII Bis. ...	VII Bis. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	IX Bis. Crear el Sistema de Información de riesgo feminicida en los casos de violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio con la finalidad de contar con un registro único de atención para cada víctima en el cual se deberán de adoptar medidas de prevención y protección personalizadas ante un
XI. ...	
XII. ...	
XIII. ...	
XIV. ...	

XV. ...	potencial riesgo feminicida como una medida efectiva de prevención.
XVI. ...	
XVII. ...	EL sistema de información de riesgo feminicida estará a cargo de la secretaria de la Mujer.
XVIII. ...	X. ...
XVIII. ...	XI. ...
XIX. ...	XII. ...
XX. ...	XIII. ...
XXI. ...	XIV. ...
	XV. ...
	XVI. ...
	XVII. ...
	XVIII. ...
	XVIII. ...
	XIX. ...
	XX. ...
	XXI. ...
ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero: I a XVII. ... XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley	ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero: I a XVII. ... XVIII. Establecer protocolos de detección de la violencia cibernética, violencia escolar y violencia en el ámbito familiar, donde se vean afectadas las alumnas o alumnos. XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Texto actual	Propuesta de la iniciativa
Artículo 4. En el Estado de Guerrero, la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente	Artículo 4. En el Estado de Guerrero, la discriminación contra la mujer, las niñas y los niños, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. Por lo tanto, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por

injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. Por lo tanto, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y la igualdad.	objeto impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y la igualdad. Además de los derechos establecidos en esta ley, a las mujeres, niñas y niños, se les garantizaran los derechos establecidos en otros ordenamientos tanto nacionales como internacionales, incluidos los relacionados con el acceso a la justicia y reparación integral.
Artículo 14. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, que incluyen, entre otras:	Artículo 14. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, que incluyen, entre otras: I. a VIII ... IX. El diseño y la aplicación de acciones, en coordinación con las instancias de gobierno, para facilitar el acceso a la denuncia en casos de violencia contra las mujeres y las niñas.
I. a VIII ...	
Sin correlativo	

Ley Número 1212 de Salud	
Texto actual	Propuesta de la iniciativa
ARTICULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general: I. ...XVIII XIX. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables; B) ...	ARTICULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general: I. ...XVIII XIX. Coordinar acciones, con las instancias competentes, para identificar, canalizar y dar aviso de hechos constitutivos de violencia sexual, familiar o de género; XX. Generar campañas de prevención y denuncia en caso de

C) ...	<p>violencia de cualquier tipo contra niñas, niños y adolescentes, en particular de violencia sexual y en materia de educación sexual integral;</p> <p>XXI. Coordinar las acciones necesarias, así como desarrollar los protocolos necesarios, para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo a las víctimas de violencia sexual, de conformidad con la legislación nacional aplicable;</p> <p>XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables;</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p>
<p>ARTICULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIV ...</p> <p>XV. Diseñar y ejecutar programas para la prevención de la violencia sexual, violencia de género y violencia familiar;</p> <p>XVI. Vigilar que se brinden los servicios de interrupción voluntaria del embarazo a las víctimas de violencia sexual, resguardando su identidad y que la actuación del personal que intervenga sea con pleno respeto a los derechos de las víctimas y libre de prejuicios.</p> <p>XVII. Brindar capacitación permanente a todo el personal en materia de derechos humanos, derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque diferencial;</p> <p>XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 317. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán</p>	<p>ARTICULO 317. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas</p>

<p>sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias del Estado, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p>	<p>sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>También se consideran violaciones a los preceptos de esta ley, las de omisiones donde se pudieron haber prevenido actos de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres.</p>
---	---

Ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado	
Texto actual	Propuesta de la iniciativa
ARTÍCULO 47. La responsabilidad de los servidores públicos:	ARTÍCULO 47. La responsabilidad de los servidores públicos:
...	...
...	...
...	...
I a XXXIII. ...	I a XXXII. ...
	<p>XXXIII. Abstenerse de realizar acciones o incurrir en omisiones que revictimicen a familiares de víctimas de feminicidio, víctimas de violencia sexual, de género o familiar, o que utilicen estereotipos de género, o que obstaculicen el acceso a la justicia.</p> <p>XXXIV. Las demás que otros ordenamientos legales prevean.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CÓDIGO CIVIL, LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 1212 DE SALUD, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Primero. Se reforman las fracciones IV, V, adicionando los párrafos Cuarto, Quinto y Sexto del artículo 135, reforma el primer párrafo y se reforma íntegramente el segundo párrafo del artículo 198 del Código Penal del Estado de Guerrero.

CÓDIGO PENAL

Artículo 135. Femicidio

Comete el delito de femicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, laboral, docente o de confianza;

VI. ...

VII. ...

...

...

...

...

Cuando el femicidio sea cometido en contra de una niña, adolescentes, mujer indígena o rural, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo.

Tratándose de casos en grado de tentativa se seguirán las reglas establecidas en los artículos 24 y 81 del presente código, las autoridades no podrán excusarse de la investigación de este delito por considerarlo violencia en el ámbito familiar.

Cuando derivado del hecho delictivo existan niñas, niños u adolescentes en estado de vulnerabilidad, las instancias de procuración y administración de justicia deberán de considerar el principio del interés superior de

la infancia en todas las etapas procesales, hasta la reparación integral del daño.

Artículo 198. Violencia familiar

A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se aumentará hasta una mitad en su margen mínimo y una mitad en su margen máximo.

Este delito se perseguirá de oficio.

Segundo. Se adiciona un artículo 2 Bis a la Ley 450 de Víctimas.

LEY 450 DE VÍCTIMAS

Artículo 2 Bis. Principios generales

Los principios rectores y obligatorios de cumplimiento de la presente ley, son:

Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se emita por parte del Estado;

Perspectiva de género. Aquellas herramientas o métodos que permiten detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género.

Interseccionalidad. Cuando existe una combinación de dos o más condiciones o características en una misma

persona (raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, etcétera) producen un tipo de discriminación y opresión únicas.

Interés superior de la infancia. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 375, se reforma el numeral IV del artículo 622 del Código Civil.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 375.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés social.

En todos los casos relativos, este libro segundo, se aplicarán obligatoriamente, los principios de interés superior de la infancia, perspectiva de género e interseccionalidad; de igual forma se considerara si las personas involucradas pertenecen a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 622.- La patria potestad se perderá:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan en contra de su conyugue o que las víctimas directas sean su conyugue, concubina, hija o hijos así como por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, el cual las víctimas directas sean su conyugue, concubina o hija.

Cuarto. Se adicionan los párrafos 6, 10 y 13 del artículo 9, adicionan fracciones XII y XIII del artículo 11, reforma el numeral IV del artículo 13 y adiciona un numeral IX al artículo 53 de la Ley de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Autorización: ...

Centros de atención:

Consejo Estatal: ...

Cuidado y atención infantil: ...

Desarrollo integral infantil: ...

Interés superior de la infancia. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley: ...

Ley general: ...

Medidas precautorias: ...

Modalidades, niveles y tipos: ...

Perspectiva de género. Aquellas herramientas o métodos que permiten detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género.

Política pública: ...

Prestadores del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil: ...

Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

Programa integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento: ...

Programa interno de protección civil: ...

Registro estatal: ...

Reglamento: ...

Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil: ...

Servicios ampliados: ...

Usuario participante: ...

Visitas de supervisión y verificación: ...

Artículo 11. Las niñas y los niños sujetos de la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, tendrán derecho:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Al acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral del daño, al ser víctimas directas o indirectas de un delito.

XIII. Todos aquellos establecidos en los tratados y convenios internacionales en la materia.

Artículo 13.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los centros de atención, se contemplarán las siguientes actividades:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Atención médica integral, para garantizar la salud física y mental, la cual podrá brindarse en el centro de atención o a través de instituciones de salud públicas, sociales o privadas, fiables y calificadas;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Artículo 53. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios prestados en los centros de atención, deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Contar con mecanismos de verificación para evitar que dentro de los mismos centros se prevengan y atiendan casos de violencia de género.

Quinto. Se adicionan los numerales XII y XIII del artículo 8, adiciona un numeral IX Bis al artículo 44, reforma el numeral XVIII y adiciona un numeral XIX al artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán:

I a XI. ...

XII. Realizar, a través de los diversos medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, con la finalidad de informar a la población, y en especial a las mujeres, sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten y los recursos disponibles; así como campañas dirigidas a incentivar las denuncias de cualquier tipo de violencia, agresión o acoso contra niñas y adolescentes y de prevención de la violencia en este grupo etario;

XIII. Difundir en las comunidades indígenas información sobre los derechos de las mujeres, diseñando un programa de prevención de la violencia.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Sistema:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VII Bis. ...
- VIII. ...
- IX. ...

IX Bis. Crear el Sistema de Información de riesgo feminicida en los casos de violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio con la finalidad de contar con un registro único de atención para cada víctima en el cual se deberán de adoptar medidas de prevención y protección personalizadas ante un potencial riesgo feminicida como una medida efectiva de prevención.

EL sistema de información de riesgo feminicida estará a cargo de la secretaria de la Mujer.

- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

XVIII. Establecer protocolos de detección de la violencia cibernética, violencia escolar y violencia en el ámbito familiar, donde se vean afectadas las alumnas o alumnos.

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sexto. Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 4, adiciona un numeral IX al artículo 14 de Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

**LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR,
COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
EN EL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 4. En el Estado de Guerrero, la discriminación contra la mujer, las niñas y los niños, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. Por lo tanto, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y la igualdad.

Además de los derechos establecidos en esta ley, a las mujeres, niñas y niños, se les garantizaran los derechos establecidos en otros ordenamientos tanto nacionales como internacionales, incluidos los relacionados con el acceso a la justicia y reparación integral.

Artículo 14. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, que incluyen, entre otras:

I. a VIII ...

IX. El diseño y la aplicación de acciones, en coordinación con las instancias de gobierno, para facilitar el acceso a la denuncia en casos de violencia contra las mujeres y las niñas.

Séptimo. Se reforma el numeral XIX, adiciona los numerales XX, XXI y XXII del inciso del artículo 19, reforma el numeral XV, adiciona los numerales XVI, XVII, XVIII del artículo 20, adiciona un segundo párrafo al artículo 317 de la Ley 1212 de Salud.

LEY 1212 DE SALUD

ARTICULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A).- En materia de salubridad general:

I. ...XVIII

XIX. Coordinar acciones, con las instancias competentes, para identificar, canalizar y dar aviso de hechos constitutivos de violencia sexual, familiar o de género;

XX. Generar campañas de prevención y denuncia en caso de violencia de cualquier tipo contra niñas, niños y adolescentes, en particular de violencia sexual y en materia de educación sexual integral;

XXI. Coordinar las acciones necesarias, así como desarrollar los protocolos necesarios, para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo a las víctimas de violencia sexual, de conformidad con la legislación nacional aplicable;

XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables;

B) ...

C) ...

ARTICULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades:

I. a XIV ...

XV. Diseñar y ejecutar programas para la prevención de la violencia sexual, violencia de género y violencia familiar;

XVI. Vigilar que se brinden los servicios de interrupción voluntaria del embarazo a las víctimas de violencia sexual, resguardando su identidad y que la actuación del personal que intervenga sea con pleno respeto a los derechos de las víctimas y libre de prejuicios.

XVII. Brindar capacitación permanente a todo el personal en materia de derechos humanos, derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque diferencial;

XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos

del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 317. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias del Estado, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

También se consideran violaciones a los preceptos de esta ley, las de omisiones donde se pudieron haber prevenido actos de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Octavo. Se reforma el numeral XXXIII y adiciona el numeral XXXIV del artículo 47 de la Ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 47. La responsabilidad de los servidores públicos:

...
...
...

I a XXXII. ...

XXXIII. Abstenerse de realizar acciones o incurrir en omisiones que revictimicen a familiares de víctimas de feminicidio, víctimas de violencia sexual, de género o familiar, o que utilicen estereotipos de género, o que obstaculicen el acceso a la justicia.

XXXIV. Las demás que otros ordenamientos legales prevean.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Chilpancingo de los Bravo, a 13 de junio de 2023.

Atentamente

Las integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta.- Julieta Fernández Márquez.- Secretaria, Jennyfer García Lucena, Vocal, Nora Yanek Velázquez Martínez, Vocal.- Susana Paola Juárez Gómez, Vocal.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Muy buenas tardes, compañeras diputadas, diputados.

Saludamos con mucho afecto a los medios de comunicación y la gente que nos sigue a través del canal del Congreso y otras plataformas digitales.

Decirles que Generar una introducción al respecto del tema de esta intervención, sin duda se nos hace una inmediata referencia mental a cada uno de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa y su desaparición el 26 de septiembre de 2014; hechos que representaron para el panorama mundial, nacional y estatal un dolor indescriptible y una oleada de gran sufrimiento.

Pero cabe destacar que para la sociedad de Guerrero, las desapariciones que tuvieron lugar ese día fueron motivo de mucha conmoción, dolor e ira, pero probablemente no de sorpresa; pues las atrocidades y crímenes violentos son comunes en Guerrero al menos desde la Guerra Sucia que tuvo lugar en aquel México convulso entre los años 1969 a 1979.

Y es así que retrotrayendo la historia, tenemos que la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, de manera oficial, concluyó que durante dicho periodo tanto las fuerzas federales y otras fuerzas estatales cometieron crímenes con carácter de lesa humanidad en Guerrero.

Como resultado de esto, hoy tenemos una tendencia de que existen diversos cárteles de la droga que conforman la delincuencia organizada, misma que se ha infiltrado en algunas instituciones estatales, incluyendo la policía, provocando que la población de Guerrero se vea cada vez más atrapada entre la violencia del Estado y la de dichos cárteles.

Sin duda la población de Guerrero, cada vez más está perdiendo su ya rebasada capacidad de asombro y en consecuencia tampoco se sorprende por lo habitual de las atrocidades; pero lo más contrastante, es el hecho de que a estas alturas también se ha acostumbrado al fracaso aparejado de tortuguismo procesal y el callado factor mediático, respecto del sistema de justicia del Estado en lograr que los perpetradores sean responsabilizados y que rindan cuentas.

En sintonía con lo anterior estamos viviendo una época convulsa ante esferas sociales inimaginables de violencia contra activistas, luchadores y dirigentes sociales, tal es el caso de Arnulfo Cerón Soriano, un hermano indígena que no buscaba otra cosa que no fuera la libertad, la igualdad y la paz de su pueblo. Es más, en muchas ocasiones fui testigo de su altruismo y de ese amor desinteresado por el bien común.

La situación de violencia que se vive nos consterna y sobre todo, nos desconcierta aún más, el hecho de que pareciera una consigna, o una página más de la ya de por sí agenda apretada del gobierno federal y local que impedirá ver los resultados de las investigaciones que hay contra los luchadores sociales en Guerrero y en el país.

¿Cuántos más? Era la perorata que más se citaba en la administración federal pasada y en ésta no fue más de lo mismo se dijo en palabras textuales del presidente Andrés Manuel López Obrador la promesa de que

“va a haber también justicia, en el caso de Arnulfo tengo la información de que ya están detenidos varios autores materiales y se tiene que saber sobre los autores intelectuales, que les quede claro, es un gobierno nuevo no se protege a nadie, ¿qué cosa es impunidad?, qué significa esa palabra, significa protección a los delincuentes, ya no hay impunidad en el país, el que resulte responsable sea quien sea va a ser castigado, eso que quede claro”.

Esas fueron las palabras del primer mandatario de la República de México y en vísperas de lo que será el último año de su administración, es menester decirle que tenemos la esperanza puesta de que habrá resultados por

parte de la fiscalía general del estado de Guerrero y que la justicia triunfará.

Muchas gracias, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz (a las 13:34 horas):

Muchas gracias, diputado Masedonio Mendoza Basurto.

¿Alguna intervención?

Bueno si no es así.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13 horas con 34 minutos del día miércoles 09 de agosto de 2023, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles 16 de

agosto del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga